

INVITACIÓN ABIERTA No. PFA-IA-03-2019						
FORMATO 11 FORMULARIO DE PREGUNTAS A LA INVITACIÓN						
ESTUDIOS TÉCNICOS (FACTIBILIDAD AVANZADA), LEGALES Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD FÉRREA EN LA REGIÓN DEL EJE CAFETERO Y ANTIOQUIA TRAMO SANTO DOMINGO - PUERTO BERRIO						
No.	DOCUMENTO AL QUE SE REFIERE	NUMERAL	PÁGINA	EMPRESA	OBSERVACIÓN Y/O PREGUNTA	RESPUESTA
1	Pliego de Condiciones Definitivo	2.4 CRONOGRAMA	23-24	GOMEZ CAJIAO	<p>La PROMOTORA, en su haber debe ser garante de pluralidad, hasta el día de hoy <u>29/11/2019</u> es publicado el PLIEGO DE CONDICIONES de la invitación privada PFA-IA-03-2019 cuyo objeto es: ESTUDIOS TÉCNICOS (FACTIBILIDAD AVANZADA), LEGALES Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD FÉRREA EN LA REGIÓN DEL EJE CAFETERO Y ANTIOQUIA TRAMO SANTO DOMINGO - PUERTO BERRIO.</p> <p>Señalando que hay un claro incumplimiento del cronograma del proceso publicado el <u>25/11/2019</u> donde se establece: "Publicación de Pliego de Condiciones Definitivo: 26 de noviembre de 2019".</p> <p>Con lo anteriormente se pide sea modificado nuevamente el cronograma del proceso, esto debido que muchos de los interesados en participar son proponentes extranjeros las cuales necesitan de un tiempo perentorio para expedir la documentación necesaria para la estructuración de una oferta competitiva.</p> <p>Advertiendo que por ser otorgada en el exterior, (deberá ir con apostilla y traducción oficial) esta debe ser tramitada desde su país de origen (documentación que en muchos de los casos tarda un mes en tramitarse), lo cual requiere de una valoración especial en cuanto al cumplimiento de los requerimientos del pliego de condiciones.</p> <p>Salvaguardando el principio de transparencia, para los efectos se propone conceder VEINTE (20) días hábiles adicionales para la presentación de Ofertas, justificado en lo anteriormente mencionado.</p> <p>En espera de que las misma sean acogida y se vean reflejada por medio de ADIENDA, en espera de su respuesta.</p>	La Promotora publicó la adenda Número 1 el 4 de diciembre de 2019, ampliando el plazo de la entrega de propuestas hasta el 16 de diciembre.
2	Pliego de Condiciones Definitivo	1.9.1.3	17	Transconsult Sucursal Colombia	Solicitamos a la entidad informar si hay que anexar en la propuesta un documento oficial de la empresa (acta) donde se evidencie lo solicitado (nombre e identificación de los accionistas, asociados o socios que directa o indirectamentetengan el 5% o mas de capital social, aporte o participación), o un listado informal con dicha información	El Formato 10 - Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se presume diligenciado de Buena fe por parte del representante legal de cada proponente o integrante de forma asociativa proponente. Sumado ello, el Pliego en el numeral 1.9.1.1 Declaración de origen de los bienes y recursos del Oferente, prescribe que con la presentación de la oferta se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, la declaración contenida en los literales a) a h) de dicho subnumeral.
3	Pliego de Condiciones Definitivo	2.4	24	Transconsult Sucursal Colombia	Solicitamos a la entidad ampliar la fecha de presentación de la propuesta en cuatro (4) días hábiles, osea hasta el día trece (13) de diciembre del presente, teniendo en cuenta la complejidad de la propuesta	La Promotora publicó la adenda Número 1 el 4 de diciembre de 2019, ampliando el plazo de la entrega de propuestas hasta el 16 de diciembre.
4	Pliego de Condiciones Definitivo	3.6	33	Transconsult Sucursal Colombia	Solicitamos a la entidad informar si es de carácter obligatorio el uso de este formato 6 (Certificado de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales y a la Seguridad Social), o en su defecto se puede utilizar un formato propio de la empresa, donde conste toda la información solicitada para este ítem.	Para la Entidad es importante que se ajuste al formato solicitado.
5	Pliego de Condiciones Definitivo	4.3.5	62	Transconsult Sucursal Colombia	Si bien es claro nuestro entender de que todos los integrantes de una Forma Asociativa deben aportar por lo menos un contrato en los objetos descritos; solicitamos a la entidad informar si el porcentaje que cada integrante aportará en cuanto a la experiencia general se determinará en base al número de contratos aportados en total (ejemplo: si en total se aportan 8 contratos, el líder debe aportar el 51%, osea deberá aportar 4,08 = 5 contratos), o en base al valor total de los contratos aportados (ejemplo: si el valor total de los 8 contratos aportados fue de \$ 7.960.000.000, el líder debe aportar el 51%, osea deberá aportar \$ 4.059.600.000), o en su defecto la entidad lo determinará en base a otro criterio.	<p>En la página 61 del Pliego de Condiciones se establece lo siguiente: "</p> <p>SI SE TRATA DE UNA FORMA ASOCIATIVA DEBERÁ ACREDITAR LA EXPERIENCIA GENERAL, ASÍ:</p> <p>(...)</p> <p>a) La sumatoria de los valores de los contratos, cuyo objeto corresponde a CONSULTORIA DE INFRAESTRUCTURA DE PROYECTOS FERROVIARIOS Y/O OPERACIÓN DE PROYECTOS FERROVIARIOS, DEBERÁ SER IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO, EXPRESADO EN SIMILV DE 2019 Y AL MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DE ESTA SUMATORIA, DEBERÁ SER ACREDITADA POR EL MIEMBRO LÍDER. Acreditada en hasta siete (7) Contratos.</p> <p>Por lo anterior, el criterio esta claramente determinado a través de la sumatoria del valor de los contratos expresado en salarios mínimos de 2019.</p>
6	Pliego de Condiciones Definitivo	4.3.5	63	Transconsult Sucursal Colombia	Solicitamos a la entidad informar si estos máximos siete (7) contratos del literal a) pueden ser aportados por un solo integrante (líder) y así mismo como se determinará el porcentaje de participación del líder (51%), si en base al número de contratos aportados en total, o en base al valor total de los contratos aportados, o en su defecto la entidad lo determinará en base a otro criterio; así mismo solicitamos informar si estos máximos dos (2) contratos del literal b) pueden ser aportados por un solo integrante.	<p>Si. El máximo de 7 contratos estipulados en el literal a) pueden ser aportados por un solo integrante (Tengase en cuenta que en caso de tratarse de Forma Asociativa <u>entre TODOS</u> los integrantes podrá acreditarse la Experiencia General)</p> <p>Respecto al porcentaje de participación del líder revisar respuesta anterior.</p> <p>Si. El máximo de 2 contratos estipulados en el literal a) pueden ser aportados por un solo integrante (Tengase en cuenta que en caso de tratarse de Forma Asociativa entre TODOS los integrantes podrá acreditarse la Experiencia General)</p>
7	Pliego de Condiciones Definitivo	4.3.5	65	Transconsult Sucursal Colombia	Solicitamos a la entidad aclarar si exclusivamente serán aceptados para acreditar la Experiencia General en ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, solo los contratos que dentro de su objeto contengan los dos literales enunciados (a y b)	Es correcta su apreciación
8	Pliego de Condiciones Definitivo	4.3.5	69	Transconsult Sucursal Colombia	Solicitamos a la entidad informar si los contratos en ejecución válidos para la experiencia general también deben estar inscritos en el RUP, o si son aceptados sin estar inscritos en el RUP, y si son válidos todos los contratos en ejecución cuyo objeto guarde estrecha relación con los solicitados en los requerimientos de la experiencia general.	Dichos Contratos serán válidos aunque no se encuentren inscritos en el RUP, siempre y cuando cumplan con las previsiones solicitadas en el Pliego para cada tipo de experiencia según las especificaciones solicitadas y estén debidamente acreditados, de acuerdo con los documentos solicitados para ello en el Pliego y los entregados por los oferentes.
9	Pliego de Condiciones Definitivo	5.1.1	70	Transconsult Sucursal Colombia	Se solicita a la entidad informar en el caso de Forma Asociativa, si los nueve (9) contratos exigidos para obtener el puntaje máximo de la experiencia específica puede ser aportado por uno solo de los integrantes (sea el líder o no) o en su defecto es obligatorio que todos los integrantes aporten contratos y si es así, si debe ser en un porcentaje determinado; Así mismo si es válido nuestro entendimiento en el pie de página, cuando mencionan: experiencia específica 2, si hacen referencia a la experiencia general, osea que los contratos de la experiencia general pueden ser aportados para la experiencia específica, siempre y cuando cumplan con toda la descripción del tipo de proyecto solicitada en los dos casos.	<p>Si. La experiencia específica podrá ser aportado por uno solo de los integrantes tal como lo establece el literal a) del numeral 5.1.2 Consideraciones Generales de la experiencia específica "En el caso de las Formas Asociativas, la Experiencia Específica podrá ser aportada entre todos los integrantes, cumpliendo con las condiciones especificadas anteriormente"</p> <p>Si, de acuerdo al numeral 4.4 Consideraciones adicionales aplicables a la Experiencia General, literal k "Los contratos aportados para acreditar la Experiencia General serán válidos también para acreditar la Experiencia Específica, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para la acreditación de ésta en el presente documento y así lo acrediten los documentos aportados para el efecto."</p>
10	Pliego de Condiciones Definitivo	5.1.2	71	Transconsult Sucursal Colombia	Solicitamos a la entidad informar cuando es Forma Asociativa, si la presentación de estos cinco (5) contratos mínimos para acceder a puntuación pueden ser aportados por un solo integrante (sea el líder o no) o en su defecto es obligatorio que todos los integrantes aporten contratos y si es así, si debe ser en un porcentaje determinado	Si. La experiencia específica podrá ser aportado por uno solo de los integrantes.
11	Pliego de Condiciones Definitivo	5.1.2	72	Transconsult Sucursal Colombia	Solicitamos a la entidad informar si los contratos en ejecución válidos para la experiencia específica también deben estar inscritos en el RUP, o si son aceptados sin estar inscritos en el RUP, y si son válidos todos los contratos en ejecución cuyo objeto guarde estrecha relación con los solicitados en los requerimientos de la experiencia específica.	Dichos Contratos serán válidos aunque no se encuentren inscritos en el RUP, siempre y cuando cumplan con las previsiones solicitadas en el Pliego para cada tipo de experiencia según las especificaciones solicitadas y estén debidamente acreditados, de acuerdo con los documentos solicitados para ello en el Pliego y los entregados por los oferentes.

12	PAGINA DE LA PROMOTORA			INGETEC	Teniendo en cuenta el inconveniente presentado con la pagina de internet de la Promotora el martes 26 de noviembre, que no permitio la descarga de los Pliegos Definitivos hasta el miercoles 27 de noviembre, y lo ajustado del cronograma del proceso, se solicita se amplie el plazo para presentar la propuesta.	La Promotora publicó la adenda Número 1 el 4 de diciembre de 2019, ampliando el plazo de la entrega de propuestas hasta el 16 de diciembre.
13	ANEXO TÉCNICO	1. INTRODUCCIÓN	4	INGETEC	Se solicita se comparta la información de la prefactibilidad del corredor férreo entre la estación Botero y la estación Puerto Berrio, elaborada por el Consorcio Ferrocarril de Antioquia 2017 - CFA2017	Se publicará el informe final del estudio en prefactibilidad del tramo 3, realizado por el CFA2017.
14	PLIEGO DE CONDICIONES DE CONDICIONES	5.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA	70	INGETEC	"Los contratos debieron haber sido realizados en los últimos 15 años," en respuesta de la Promotora aduce "... encuentra un valor importante acreditar experticias más recientes, dada la vanguardia que informa a este modo de transporte en toda la cadena de negocios." No se acepta la respuesta, ya que los proyectos en infraestructura de transporte como los ferrocarriles se han ido actualizando durante sus casi 200 años de existencia, con las normas y especificaciones que se encuentren vigentes al adelantar los Estudios y Diseños. Adicionalmente se esta pidiendo experiencia en Infraestructura de Transporte y proyectos de Concesión que en Colombia existen desde el año 1994. Por lo anterior se reitera la solicitud que se puedan presentar proyectos de experiencia desde los 25 años.	La entidad revisará su solicitud y cualquier cambio se verá reflejada mediante Adenda.
15	Pliego de Condiciones Definitivo	6.3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA	79	INGETEC	Al cargo del Coordinador Técnico se le esta pidiendo Coordinador de un proyecto ferroviario que incluya al menos 120 kilómetros de vía realizado en los últimos 10 años, se solicita se ajuste y flexibilice el perfil del Coordinador técnico de la siguiente manera: Que se permita experiencia en proyecto Ferroviario o carreteros, y que incluya al menos 60 kilómetros en cualquiera de los dos corredores. Lo anterior teniendo en cuenta que se esta pidiendo el perfil férreo al Gerente de proyecto y adicionalmente en los corredores férreos y carreteros hay muchas experiencias que se comparten como la geotécnica, estructural, hidráulica, lo ambiental, social y predial entre otras.	Se acepta parcialmente su solicitud. Por lo tanto quedará así: "Tendrá que acreditar su experiencia en mínimo un (1) proyecto como director o <u>coordinador</u> de consultoría de diseños en proyectos ferroviarios <u>o carreteros</u> , en Colombia y/o a nivel internacional, que involucren al menos <u>120 kilómetros-vía</u> , y que a su vez se haya ejecutado en los últimos diez (10) años."
16	Pliego de Condiciones Definitivo	5.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA	67	INGETEC	"Los contratos debieron haber sido realizados en los últimos 15 años." se solicita que los contratos se puedan presentar desde los 20 años.	La entidad revisará su solicitud y cualquier cambio se verá reflejada mediante Adenda.
17	Pliego de Condiciones Definitivo	5.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA	67	INGETEC	"Proyectos donde se haya realizado estructuración financiera de proyectos de APP de Infraestructura de Transporte." Si se han realizado proyectos cuyo objeto es la Estructuración Legal y Financiera, se podrá presentar el mismo contrato para cumplir los requisitos del inciso 2 y 3 de la tabla, y este contrato pueda valer por 2 de los 9 solicitados para obtener el maximo puntaje.	Si, según el pie de página " Los proyectos presentados en la experiencia específica 2, podrán presentarse en la experiencia específica 3 siempre y cuando cumplan con toda la descripción del tipo de proyecto solicitada en los dos casos.", esto sería considerado válido. Es importante aclarar que Para la Promotora es indispensable que la certificación o documento respectivo que se aporte para acreditar la Experiencia Especifica del punto 2 y 3, <u>contenga la discriminación de los valores de cada actividad</u>
18	Pliego de Condiciones Definitivo	6.3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA	76	INGETEC	Al cargo del Coordinador Técnico se le esta pidiendo igual perfil a la del Gerente de Proyecto, se solicita que el perfil del Coordinador sea el siguiente: Tendrá que acreditar su experiencia en mínimo un (1) proyecto como coordinador de consultoría de diseños en proyectos de infraestructura de transporte, en Colombia y/o a nivel internacional, que involucren al menos 60 kilómetros-vía, y que a su vez se haya ejecutado en los últimos diez (10) años	Se acepta parcialmente su solicitud. Por lo tanto quedará así: "Tendrá que acreditar su experiencia en mínimo un (1) proyecto como director o <u>coordinador</u> de consultoría de diseños en proyectos ferroviarios <u>o carreteros</u> , en Colombia y/o a nivel internacional, que involucren al menos <u>120 kilómetros-vía</u> , y que a su vez se haya ejecutado en los últimos diez (10) años."
19	Pliego de Condiciones Definitivo	6.3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA	76	INGETEC	Experto en Electrificación, se esta pidiendo experiencia en electrificación ferroviaria, en el Anexo técnico no se encuentra un alcance específico de la electrificación del corredor férreo, se pide se aclare el alcance o se flexibilice la experiencia solicitada al profesional eléctrico.	El experto de electrificación se requiere para apoyar en el desarrollo de la estructuración del diseño de estaciones, edificaciones y plataformas de carga, en el tema del sistema de suministro eléctrico.
20	Pliego de Condiciones Definitivo	6.5. PLAZO DEL CONTRATO	83	INGETEC	"El plazo estimado de ejecución del contrato de consultoría es de diez y seis (16) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. Doce (12) meses corresponden al desarrollo de estudios de consultoría y cuatro (4) meses corresponden al acompañamiento a la Promotora en reuniones estratégicas y la Promoción del proyecto." El acompañamiento a reuniones estratégicas y de promoción solo será de cuatro (4) meses calendario?, podrán o no ser prorrogables?, podrán ser suspendidos? que pasa si le pide a la Consultoría un acompañamiento en un plazo mayor?	El acompañamiento solo será de 4 meses calendario. No son prorrogables No pueden ser suspendidos a no ser que alguna circunstancia lo amerite. Si a la Consultoría se le pidiera parte de la Entidad un acompañamiento en un plazo mayor, se revisará entre las partes las condiciones económicas y de alcance para llevar a cabo ese acompañamiento durante el mayor plazo establecido.
21	Pliego de Condiciones Definitivo	6.7. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO (CRONOGRAMA DE PAGOS)	86	INGETEC	"Adicionalmente, la Promotora estimó dentro del presupuesto oficial un monto de OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$857'467.532) por concepto de trabajo de campo (toma de muestras, apiques, perforaciones, entre otros) con el fin de realizar los Estudios respectivos". Se pueden suministrar por parte de la Promotora las cantidades estimadas de los trabajos de campo con el cual se obtuvo el presupuesto de los trabajos de campo.	NO se suministrará por parte de la Promotora las cantidades estimadas de los trabajos de campo con el cual se obtuvo el presupuesto respectivo con el fin de no segar al consultor en la adecuada debida diligencia del corredor, que conllevará a presentar el plan de trabajo de las actividades de campo requeridas para el corredor.
22	Pliego de Condiciones Definitivo	6.7. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO (CRONOGRAMA DE PAGOS)	86	INGETEC	"La Promotora estimó dentro del presupuesto oficial un monto de OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$857'467.532) por concepto de trabajo de campo (toma de muestras, apiques, perforaciones, entre otros) con el fin de realizar los Estudios respectivos". Se con el Plan de Intervención Corroborado, de acuerdo a lo solicitado por la Promotora en el anexo técnico, las cantidades de trabajos de campo son mayores y los precios estimados en la tabla 2 - Ensayos, sobre pasan el presupuesto estimado por la Promotora, se podrá aumentar el presupuesto de los trabajos de campo?	Si, Las actividades de campo que surjan durante el contrato, y que no se encuentren establecidos en la lista anterior, deberán ser definidas, delimitadas y cuantificadas, previamente a la autorización por parte del interventor del Contrato de Consultoría, previa presentación de la justificación de dichos precios por parte del consultor.
23	ANEXO TÉCNICO	3.3. Plan de mercadeo, acompañamiento y promoción del proyecto	29	INGETEC	"El consultor diseñará y ejecutará un plan de mercadeo y establecerá un cronograma o calendario para realización de una gira de promoción que incluya dos road show, uno nacional y otro internacional en donde se tendrán diálogos con potenciales inversionistas y financiadores nacionales e internacionales en aras de atraer capital privado para el financiamiento del proyecto." Los recursos requeridos para la promoción y los road show nacional e internacional serán suministrados por la Promotora de acuerdo al plan de mercadeo aprobado?	Si, Los recursos requeridos para el road show nacional e internacional, según se defina en el plan de mercadeo y se apruebe por interventoría y Entidad, serán asumidos por la Entidad, <u>al momento</u> de los honorarios de los profesionales que deban asistir a dichas ruedas de negocios, los cuales deberán estar contemplados en la etapa de acompañamiento por parte de la Consultoría. Dichos profesionales serán aquellos que considere el consultor en la etapa de acompañamiento no solo para la promoción del evento sino por las reuniones estratégicas con Nación, sector público, privado, academia, gremios etc, y que darán cuenta del conocimiento general del proyecto.
24				IDOM	Entendemos que es posible acreditar la experiencia específica utilizando los mismos certificados utilizados para acreditar la experiencia general, siempre y cuando estos cumplan con los criterios solicitados en los pliegos de condiciones. Es correcta nuestra Apreciación?	Es correcta su apreciación. De acuerdo al numeral 4.4 Consideraciones adicionales aplicables a la Experiencia General, literal k "Los contratos aportados para acreditar la Experiencia General serán válidos también para acreditar la Experiencia Especifica, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para la acreditación de ésta en el presente documento y así lo acrediten los documentos aportados para el efecto."
25	RESPUESTAS A OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DE CONDICIONES Y PUBLICACIÓN DE PLIEGOS			SETEC COLOMBIA	Se solicita cordialmente a la entidad se sirva de dar RESPUESTA clara y precisa, respecto a las observaciones realizadas AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES el día 19/11/2019. Así mismo, la PROMOTORA presenta el Pliego de Condiciones de la invitación privada PFA-IA-03-2019 cuyo objeto es: ESTUDIOS TÉCNICOS (FACTIBILIDAD AVANZADA, LEGALES Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD FÉRREA EN LA REGIÓN DEL EJE CAJETÓN Y ANTIOQUIA TRAMO SANTO DOMINGO - PUERTO BERRIO), en su página web www.ferrocarrilantioquia.com. No obstante, se solicita revisar el proceso de carga y publicación de documentos y/o información, toda vez que después de intentar en numerosas oportunidades, NO es posible tener los archivos que resuelven las observaciones presentadas y/o demás documentos que son parte integral de la presente invitación. Con lo anteriormente mencionado, se insta a la modificación del cronograma de actividades de la invitación, en el sentido de ampliar el termino concedido para la presentación de las propuestas mínimo tres (3) días hábiles más. Lo anterior en consideración a los contratiempos generados en cuanto a la obtención de los documentos (Pliego de Condiciones Definitivo) y el tema de la movilidad en las ciudades que están incluidas en el actual paro nacional. Motivo por el cual, los proponentes que requieren el traslado de personal y/o servicios de mensajería para hacer allegar la propuesta para la presente invitación se ven afectados por dicha causa. En espera de que estas se pongan en consideración y se vea reflejado por medio de adenda.	La Promotora dió respuesta clara y precisa a cada una de las solicitudes realizadas al proyecto de pliego de condiciones, las cuales se amplían a la largo de este documento. La Promotora publicó la adenda Número 1 el 4 de diciembre de 2019, ampliando el plazo de la entrega de propuestas hasta el 16 de diciembre.

26	Pliego de Condiciones Definitivo	1	PROFIT	<p>2.10 [4] "Apertura del sobre económico de las ofertas de los Proponentes ubicados en el Primer y Segundo lugar, de acuerdo con el Orden de Elegibilidad de las Propuestas: "Se abrirá la oferta económica de la propuesta del oferente ubicado en el Primer lugar en el Orden de Elegibilidad; se realizará la corrección aritmética, a hay lugar a ello; y se verificará que el valor de la oferta económica no exceda el presupuesto oficial máximo estimado en el Pliego de Condiciones."</p> <p>Agradecemos precisar el alcance del texto resaltado.</p> <p>Entendemos que las ofertas económicas que presenten los proponentes son vinculantes y por tanto, de haber algún error que conlleve su rechazo (por ejemplo encontrarse por encima del presupuesto estimado) tal rechazo operará sin lugar a "correcciones", sean aritméticas o de cualquier otra índole, con lo cual no se entiende el texto indicado, entre otras cosas, porque no se encuentran en el Pliego de Condiciones las condiciones que darían lugar a, en efecto, llevar a cabo tales correcciones. Así las cosas, agradecemos precisar cómo la expresión en cita no contraviene lo establecido acerca de la obligatoriedad de la oferta económica o la causal de rechazo indicada en el literal d) del numeral 3.1.2. Igualmente, agradecemos precisar cuáles son las condiciones que darían lugar a ello" de que trata el texto.</p>	<p>Es importante establecer que para la Entidad las propuestas económicas son inmodificables, salvo en lo que se refiere a la corrección aritmética a que haya lugar, advirtiéndose que esta práctica es legal. Si la propuesta supera el valor máximo establecido, es decir el presupuesto oficial, o si modificaron algún valor no modificable de los señalados en el Formato 9- Formulario de Oferta Económica, o si se superó el factor multiplicador permitido; la propuesta será inmediatamente rechazada.</p> <p>Así las cosas, la corrección aritmética fue prevista, de acuerdo con lo explicado, para tener en cuenta el valor real de oferta y, para asegurarse que ésta no incurrió en las situaciones antes descritas. En esta práctica de corrección aritmética, podrá ocurrir que: Cuando el oferente en el formato oficial, al multiplicar el dato de dedicaciones, precio y cantidades obtenga un dato equivocado, la Entidad podrá corregirlo, efectuando la operación de manera correcta, así mismo con la sumatoria de subítemos por ejemplo; de modo que, la Entidad en el marco de sus competencias, corregirá el error aritmético y el valor final será el resultado de dicha corrección. En caso de algún valor esté equivocado, se realizará la corrección aritmética, ajustando el valor total de la oferta de acuerdo con la corrección o correcciones efectuadas y el resultado no podrá ser ninguna de las situaciones explicadas en la primera parte de esta respuesta, lo pena del rechazo de propuesta.</p>
27	Pliego de Condiciones Definitivo	29	PROFIT	<p>2.11 "La Promotora realizará una reunión con el Proponente ubicado en Primer lugar en el Orden de Elegibilidad, y en ella, verificará la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación.</p> <p>Para establecer la consistencia de la oferta económica se deberá tener en cuenta que el valor de la oferta económica deberá integrar de manera global la ejecución total de las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del presente Pliego con sus formatos y anexos, el Contrato y sus anexos respectivos, considerando integralmente el objeto de la Consultoría y su alcance."</p> <p>Adicionalmente a lo indicado en la observación No. 4, agradecemos revisar la redacción indicada.</p> <p>La principal característica de la oferta económica es que es un requisito de carácter objetivo. En efecto, dada su calidad de vinculante, y en la medida en que es un dato preciso y concreto, revisar y decidir acerca de si se encuentra o no por encima del presupuesto oficial estimado no requiere de evaluaciones subjetivas acerca de su coherencia y consistencia.</p> <p>Así las cosas, respetuosamente solicitamos revisar la conveniencia de incluir factores de carácter subjetivo como los indicados en el texto en cita, para evaluar un requisito de carácter objetivo que, en todo caso, debería limitarse a establecer si se encuentra o no, en la causal de rechazo indicada en el literal d) del numeral 3.1.2 y en los bullets primero y segundo del numeral 2.11.1</p>	<p>La Entidad revisará la redacción de este numeral y de encontrarlo procedente realizará el respectivo ajuste mediante adenda. Sin embargo se explica que esta Reunión de Negociación entre el Proponente ubicado en 1º lugar y la PFA tiene por objeto, lograr mejoras en la propuesta presentada, desde el punto de vista económico, bien por distribuir los recursos económicos de su valor total de mejor manera, en cuanto su correspondencia con las necesidades del proyecto, sin variar los aspectos inmodificables del Formato 9- Formulario de Oferta económica; o bien porque haya lugar a una disminución del valor ofertado, por alguna circunstancia específica de la oferta presentada, que haga necesaria esta modificación, sin que se modifiquen los aspectos inmodificables del Formato 9 presentado, de acuerdo con lo establecido en el Pliego. Estas previsiones, debido a que en este proceso que tiene por objeto servicios de Consultoría, el precio no constituye un criterio de evaluación, es decir, no otorga puntaje.</p>
28	Pliego de Condiciones Definitivo	29	PROFIT	<p>2.11.1 Causales de rechazo para la Oferta Económica:</p> <p>"- Que no se encuentre suscrita por persona debidamente facultada para ello, de acuerdo con los documentos de existencia y representación legal del Proponente o la firma Proponente, y/o el documento de constitución de la Forma Asociativa, ello, por tratarse de un requisito referente a la capacidad.</p> <p>- Que el valor de la misma sea superior al valor señalado en el Presupuesto Oficial.</p> <p>- Cuando la Promotora considere o evidencie que la Oferta Económica no es consistente con las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del presente Pliego con sus Formatos y Anexos, el Contrato y demás documentos que evidencien su objeto y alcance de manera integral."</p> <p>Adicionalmente a lo indicado en la observación No. 4, agradecemos revisar la redacción indicada.</p> <p>La principal característica de la oferta económica es que es un requisito de carácter objetivo. En efecto, dada su calidad de vinculante, y en la medida en que es un dato preciso y concreto, revisar y decidir acerca de si se encuentra o no por encima del presupuesto oficial estimado no requiere de evaluaciones subjetivas acerca de su coherencia y consistencia.</p> <p>Así las cosas, respetuosamente solicitamos revisar la conveniencia de incluir factores de carácter subjetivo como el incluido en el tercer bullet, para evaluar un requisito de carácter objetivo que, en todo caso, debería limitarse a establecer si se encuentra o no, en la causal de rechazo indicada en el literal d) del numeral 3.1.2 y/o en el primer bullet citado.</p>	<p>No se acoge su solicitud. Toda vez que la previsión es clara, y se refiere a que no se incluyan las actividades (o cantidades, valores y/o dedicaciones consistentes con la ejecución del proyecto, de acuerdo con los documentos integrantes del Pliego de Condiciones, y con el Formato de Oferta a diligenciar, incluyendo sus rubros o conceptos no modificables.</p>
29	Pliego de Condiciones Definitivo	35	PROFIT	<p>3.6. Sobre No. 2 – Oferta Económica "La Promotora verificará que la propuesta económica correspondiente cumpla con las anteriores consideraciones, si así no fuere, el proponente tendrá la oportunidad de efectuar los ajustes correspondientes, de aquella información que sea susceptible de ajuste en los términos del presente pliego de condiciones, en la audiencia de apertura de la propuesta económica."</p> <p>Agradecemos precisar el alcance del texto resaltado.</p> <p>Entendemos que las ofertas económicas que presenten los proponentes son vinculantes y, por tanto, de haber algún error, de existir incumplimiento de alguna de las consideraciones indicadas en el numeral 3.6.6 que procederá sin su rechazo, no "la oportunidad de efectuar ajustes", con lo cual no se entiende el texto indicado, entre otras cosas, porque no se encuentran en el Pliego de Condiciones la "información susceptible de ajustes" de que trata el texto.</p> <p>Así las cosas, agradecemos precisar cómo la expresión en cita no contraviene lo establecido acerca de la obligatoriedad de la oferta económica o la causal de rechazo indicada en el literal d) del numeral 3.1.2, o las indicadas en los bullets primero y segundo del numeral 2.11.1.</p> <p>Igualmente, agradecemos precisar cuál es la "información susceptible de ajustes" de que trata el texto.</p>	<p>Estos ajustes se refieren a la posibilidad de Verificación o Corrección aritmética.</p>
30	Pliego de Condiciones Definitivo	38	PROFIT	<p>3.12 [d] Causales de rechazo "d) Cuando el Proponente no incluya la oferta económica. O cuando el valor consignado en ella sea superior al valor señalado como Presupuesto Oficial estimado del presente Proceso de Selección. O cuando la Propuesta no esté debidamente suscrita por quien está facultado legal y estatutariamente para hacerlo. Y en todo caso, cuando se considere que la oferta no es consistente con las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del presente Pliego con sus Formatos y Anexos, y del Contrato."</p> <p>Adicionalmente a lo indicado en la observación No. 4, agradecemos revisar la redacción indicada.</p> <p>La principal característica de la oferta económica es que es un requisito de carácter objetivo. En efecto, dada su calidad de vinculante, y en la medida en que es un dato preciso y concreto, revisar y decidir acerca de si se encuentra o no por encima del presupuesto oficial estimado no requiere de evaluaciones subjetivas acerca de su coherencia y consistencia.</p> <p>Así las cosas, respetuosamente solicitamos revisar la conveniencia de incluir factores de carácter subjetivo como los indicados en el texto en cita, para evaluar un requisito de carácter objetivo que, en todo caso, debería limitarse a establecer si se encuentra o no, en la causal de rechazo indicada en el literal d) del numeral 3.1.2, antes del texto resaltado, por supuesto, y en los bullets primero y segundo del numeral 2.11.1</p>	<p>No se acoge su solicitud. Toda vez que la previsión es clara, y se refiere a que no se incluyan las actividades (o cantidades, valores y/o dedicaciones consistentes con la ejecución del proyecto, de acuerdo con los documentos integrantes del Pliego de Condiciones, y con el Formato de Oferta a diligenciar, incluyendo sus rubros o conceptos no modificables.</p>
31	Pliego de Condiciones Definitivo	40	PROFIT	<p>3.13 Traslado del informe preliminar de evaluación y orden de elegibilidad (propuesta técnica), para presentación de observaciones "La Promotora dará traslado del Informe Preliminar de Evaluación de las Propuestas, en la sede de la Promotora Ferrocarril de Antioquia, de acuerdo con lo indicado en el Cronograma, en el horario de 8:30 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. en días hábiles, en el cual se podrán consultar las propuestas".</p> <p>En aras de propender por la igualdad en el proceso de selección y dado que la mayoría de los interesados, si no la totalidad, tienen su domicilio fuera de Medellín, agradecemos remitir publicar en la página web de la Entidad, no sólo el Informe Preliminar de Evaluación, sino todos los documentos que requieran de conocimiento y respuesta inmediata de los interesados.</p>	<p>Tal como lo expresa el Pliego, el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos de Participación y Calificación de los Criterios de Evaluación, será puesto a consideración de los oferentes en nuestra página Web. Cualquier inquietud estaremos prestos a recibirla, no obstante si desean examinar los documentos verificados y/o evaluados por la Promotora respecto de cada proponente o de los demás participantes, deberán acercarse a la sede de la Empresa, a revisar las carpetas físicas.</p>
32	Pliego de Condiciones Definitivo	44	PROFIT	<p>4.3.1. Generalidades y condiciones para el integrante líder de la forma asociativa "LÍDER: Es aquel integrante de la Forma Asociativa oferente, esté o no inscrito en el RUP, que tendrá bajo su responsabilidad la designación del Representante de la Forma Asociativa, es decir: si el LÍDER es una persona jurídica, debe tener vinculado a su empresa al Representante legal designado para la Forma Asociativa; si el LÍDER es una persona natural, debe ser él, el Representante designado para la Forma Asociativa Proponente. Además, el Líder deberá acreditar para el presente Proceso, mínimamente, al CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) DE LA EXPERIENCIA GENERAL EXIGIDA EN ESTUDIOS Y/U OPERACIÓN DE PROYECTOS FERROVIARIOS, de conformidad con lo requerido en el presente documento, respecto de este Requisito de Participación."</p> <p>Entendemos que el requerimiento para el Líder se refiere exclusivamente a que acredite el 51% de la Experiencia General y, por tanto, nada tiene que ver con su porcentaje de participación en la Forma Asociativa, de haber lugar a ello. Agradecemos corroborar nuestro entendimiento.</p>	<p>Si, es acertado su entendimiento.</p>
33	Pliego de Condiciones Definitivo	52	PROFIT	<p>4.3.2.1 [D] Existencia y Representación legal "El término de duración mínimo de la Forma Asociativa deberá acreditarse por la duración del contrato de Consultoría y cinco (5) años más."</p> <p>Agradecemos disminuir el tiempo de duración adicional requerido a la FA luego de concluido el contrato, lo anterior, por cuanto cinco (5) años resulta excesivo teniendo en cuenta el objeto contractual. Otros proyectos similares han requerido dos años máximo.</p>	<p>Se analizará su solicitud y en caso de encontrarlo procedente se publicará Adenda al respecto.</p>

34	Pliego de Condiciones Definitivo	57	PROFIT	<p>4.3.2.9 Garantía de seriedad de la propuesta "Para garantizar los términos de la Propuesta y precaverse de los posibles perjuicios derivados de la acción y/o la omisión de los proponentes, con ocasión de las obligaciones surgidas de los documentos y actividades que constituyen el proceso de selección, cada Proponente deberá incluir en su Propuesta, una Garantía de Seriedad de la Propuesta. Esta Garantía debe ser:"</p> <p>A efecto de dar claridad al proceso, sugerimos modificar la redacción en cita por la siguiente: "Para garantizar los términos de la Propuesta y precaverse de los posibles perjuicios derivados de la acción y/o la omisión de los proponentes, con ocasión de las obligaciones surgidas de los documentos y actividades que constituyen el proceso de selección, cada Proponente deberá incluir en su Propuesta, una Garantía de Seriedad de la Propuesta. Esta Garantía debe ser alguna de las siguientes:"</p>	La Promotora revisará la redacción de este subnumeral en cuanto a la consecuencia de sus diferentes apartes, en caso de considerarlo necesario publicará Adenda. De todos modos es claro que en este proceso de selección, de acuerdo con la práctica contractual, la normativa vigente y el Pliego Definitivo, solo hay 2 mecanismos para amparar estos riesgos derivados de la seriedad de la oferta y son, la Póliza de Seguros y la Garantía Bancaria a primer requerimiento.
35	Pliego de Condiciones Definitivo	58	PROFIT	<p>4.3.3 Capacidad Financiera "Dicho formato deberá registrar en todos los casos, información tomada del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias, documentos en los que se reflejen los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2016, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para liquidar el impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente para el efecto. O documentos correspondientes al último año fiscal, para aquellos Proponentes o Integrantes de Forma Asociativa extranjeros, en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al 31 de diciembre de cada año."</p> <p>Agradecemos revisar si el texto en subraya es correcto. De ser así, la conveniencia de evaluar estados financieros de tal fecha.</p>	La Entidad Manifiesta que es un error involuntario y se corregirá mediante adenda, la cual quedará así: "Dicho formato deberá registrar en todos los casos, información tomada del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias, documentos en los que se reflejen los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2018, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para liquidar el impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente para el efecto. O documentos correspondientes al último año fiscal, para aquellos Proponentes o Integrantes de Forma Asociativa extranjeros, en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al 31 de diciembre de cada año"
36	Pliego de Condiciones Definitivo	66	PROFIT	<p>4.3.5 Experiencia General "Para acreditar la Experiencia General en ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE correspondiente a la solicitada en el literal c) precedente, SERÁN VÁLIDOS LOS CONTRATOS QUE DENTRO DE SU OBJETO CONTENGAN: (...) (B) Asesoría para el financiamiento de proyectos de APP de Infraestructura de Transporte (Project Finance), y/o en proyectos de concesión de infraestructura de transporte con cualquier esquema de vinculación de capital privado, para el sector privado a nivel nacional o internacional, y/o entidades del sector público nacional y/o internacional, y/o banca multilateral, en proyectos cuyas inversiones sean de mínimo Un (1) Billón de pesos colombianos constantes de 2016, o su equivalente en SMLMV de Colombia para el año 2019."</p> <p>Reiteramos nuestra observación según la cual la experiencia solicitada y en cita, no tiene correspondencia o nexo causal con el objeto del contrato que se persigue. Todo lo contrario, podría derivar en que proponentes sin la experiencia requerida acudan al proceso, afectando entre otros principio de economía que rige este tipo de actuaciones. En caso de no ser de recibo la solicitud, agradecemos indicar las razones por las cuales la Entidad considera que en efecto si existe correspondencia entre la experiencia y el objeto contractual.</p>	Muchos contratos de concesión se colocaron en el mercado gracias a análisis y acercamientos de empresas privadas que pese a que no estructuraron el proyecto, si contribuyeron a colocarlo en el mercado. Se debe indicar que uno de los objetivos de este contrato es lograr construir el negocio adecuado para la puesta en funcionamiento del Sistema, por lo que la Entidad considera también válida la experiencia en Asesoría para el financiamiento de proyectos de APP de Infraestructura de Transporte (Project Finance), y/o en proyectos de concesión de infraestructura de transporte, y/o en proyectos de infraestructura de transporte con cualquier esquema de vinculación de capital privado, para el sector privado a nivel nacional o internacional, y/o entidades del sector público nacional y/o internacional, y/o banca multilateral
37	Pliego de Condiciones Definitivo	67	PROFIT	<p>4.4. [c] Consideraciones adicionales aplicables a la Experiencia General "Para el evento aquí previsto, la exclusión del (los) porcentaje(s) del contrato ejecutado, no contraviene la condición inicial de la Experiencia General prevista en este Pliego, relativa a que cada uno de los Integrantes que conforman la Forma Asociativa Proponente, acredite por lo menos un (1) Contrato en alguna de las actividades señaladas (tercer párrafo, encabezado del numeral 12 Experiencia General), por tanto, dicho requisito se entenderá cumplido para los aquí Integrantes de Forma Asociativa, así hayan relacionado el mismo Contrato."</p> <p>Agradecemos citar de manera textual la referencia que se ha resultado al indicar la página donde se encuentra, pues revisado el Pliego de Condiciones, no se encuentra ningún numeral 12. Agradecemos citar, de manera taxativa, el texto que se encuentra indicado en el "tercer párrafo, encabezado del numeral 12", en referencia.</p>	Se corrige el numeral 4.4, literal c, viñeta 3 del pliego de condiciones de la siguiente manera: "Para el evento aquí previsto, la exclusión del (los) porcentaje(s) del contrato ejecutado, no contraviene la condición inicial de la Experiencia General prevista en este Pliego, relativa a que cada uno de los Integrantes que conforman la Forma Asociativa Proponente, acredite por lo menos un (1) Contrato en alguna de las actividades señaladas (cuarto párrafo, encabezado del numeral 4.3.5 Experiencia General), por tanto, dicho requisito se entenderá cumplido para los aquí Integrantes de Forma Asociativa, así hayan relacionado el mismo Contrato".
38	Pliego de Condiciones Definitivo	77	PROFIT	<p>5.1.4 Apoyo Nacional "De acuerdo con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (versión actualizada 8/May/2017), Anexo 4 - Lista de Excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, excepciones de los numerales 31, 47, 48 y 50, y por ser la Promotora una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel Departamental, contar con régimen de contratación propio (régimen privado) y tratarse este Proceso de Selección de una contratación directamente relacionada con su objeto, la Empresa se encuentra exceptuada de la aplicación de los Acuerdos Comerciales (tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano)".</p> <p>Agradecemos publicar el Anexo 4 - Lista de Excepciones, a la que se refiere el texto en cita. De la misma forma, agradecemos aclarar, el efecto en temas de aplicación de puntaje relativo a "Apoyo Nacional" para proponentes sucursales de compañías centroamericanas, suramericanas y europeas.</p>	El link dónde encontrará el Anexo solicitado es https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/ce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf . La Promotora no es destinataria de esta normativa, por tanto, todos los proponentes o integrantes de forma asociativa proponente, nacionales, extranjeros o sucursales de sociedades extranjeras, son tratados en igualdad de condiciones frente a este criterio, que consiste en incorporación de personal nacional de conformidad con el numeral 5.1.14 del Pliego y a lo solicitado en el Formato 8 respecto del personal que empleará en el Proyecto.
39	Pliego de Condiciones Definitivo	82	PROFIT	<p>6.3 "Personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de consultoría" Los perfiles indicados incluyen como requisito que cada uno de ellos haya participado en diferente número de proyectos y de la mayoría de ellos se espera un determinado "valor de transacción".</p> <p>Agradecemos aclarar con precisión a que se refiere el denominado "valor de transacción", es decir, al valor del contrato de consultoría o al valor del respectivo contrato de APP o concesión en el cual participó el personal o al valor del cierre financiero del proyecto?</p>	Se refiere al valor del respectivo contrato de APP o concesión en el cual participó el profesional respectivo solicitado.
40	Pliego de Condiciones Definitivo	82	PROFIT	<p>6.3 "Personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de consultoría" Algunos de los perfiles indicados incluyen como límite para las experiencias a acreditar, que éstas han debido de ser ejecutadas en los últimos diez (10) años.</p> <p>Para aquellos perfiles en los que el límite de ejecución de las experiencias sea 10 años, agradecemos ampliarlo a por lo menos 15 años. Lo anterior, a efecto de concordar la Experiencia Específica que se exige al Proponente, con aquella esperada del equipo de trabajo.</p>	La Promotora considera importante que los profesionales que ocuparán los diferentes roles en mención, dentro del equipo consultor, hayan participado en proyectos recientes a nivel nacional o internacional, debido a temas de actualización, nuevos tecnologías, normatividad y aspectos relevantes que se van haciendo generar en dicho periodo de tiempo.
41	Pliego de Condiciones Definitivo	82	PROFIT	<p>6.3 "Personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de consultoría" Del subdirector financiero, el asesor en valoración y riesgos financieros, el especialista financiero y el profesional financiero.</p> <p>En la Experiencia General, se ha mantenido el requisito de acreditar "Asesoría para el financiamiento de proyectos de APP de Infraestructura de Transporte (Project Finance), y/o en proyectos de concesión de infraestructura de transporte, y/o en proyectos de infraestructura de transporte con cualquier esquema de vinculación de capital privado, para el sector privado a nivel nacional o internacional, y/o entidades del sector público nacional y/o internacional, en proyectos cuyas inversiones sean de mínimo Un (1) Billón de pesos colombianos constantes de 2018, o su equivalente en SMLMV de Colombia para el año 2019".</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos incluir como experiencia válida para los perfiles indicados, haber participado en tales asesorías (hay solo se contempla experiencia experiencia en estructuración de proyectos), es decir, experiencia en la consecución de financiamiento para proyectos de infraestructura y definir e incluir el respectivo requisito en términos de "valor de transacción", de acuerdo con lo indicado en la observación 14.</p>	La Entidad revisará y de encontrar pertinente la solicitud se verá referida mediante adenda.
42	Pliego de Condiciones Definitivo	82	PROFIT	<p>6.3 "Personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de consultoría" "Profesional Financiero. Tendrá que acreditar su experiencia como mínimo en un (1) proyecto como especialista financiero en estructuración de proyectos de Infraestructura de Transporte a nivel internacional o en Colombia, que haya alcanzado, cada uno, un valor de transacción igual o superior a US \$ 100 millones que a su vez se haya ejecutado en los últimos diez (10) años"</p> <p>Agradecemos revisar la experiencia requerida al Profesional Financiero en la medida en que salvo la cantidad de proyectos que se exigen, es el mismo perfil exigido al cargo de Especialista Financiero, incluso se exige que el cargo que haya ocupado sea de "Especialista Financiero".</p>	Se atiende solicitud, quedando de tal manera la solicitud del perfil de profesional financiero: "Tendrá que acreditar su experiencia como mínimo en un (1) proyecto como especialista o profesional financiero en estructuración de proyectos de Infraestructura de Transporte a nivel internacional o en Colombia, que haya alcanzado, cada uno, un valor de transacción igual o superior a US \$ 100 millones que a su vez se haya ejecutado en los últimos diez (10) años"
43	Pliego de Condiciones Definitivo	85	PROFIT	<p>6.6. Lugar de Ejecución "Las reuniones y/o mesas de trabajo que se requieran realizar entre el Consultor y Promotora, se llevarán a cabo en las oficinas de la Promotora Ferrocarril de Antioquia o donde ésta disponga en la ciudad de Medellín o en los lugares antes mencionados del Departamento de Antioquia".</p> <p>Agradecemos incluir, de forma taxativa, como opción, que las reuniones también podrán llevarse a cabo de manera remota, permitiendo la realización de llamadas o teleconferencias, cuando las necesidades del servicio así lo permitan.</p>	No se acepta su solicitud.

44	Pliego de Condiciones Definitivo	85	PROFIT	<p>6.6. Lugar de Ejecución "El interesado al formular su oferta deberá considerar los desplazamientos que deba realizar el equipo del Consultor al trayecto de ejecución física del contrato, serán a cuenta y riesgo de éste y en ningún caso, darán lugar a cobros adicionales a la Promotora, las reuniones serán acordadas previamente entre el Interventor/Supervisor de la Promotora y el Consultor.</p> <p>Agradecemos establecer, de forma taxativa, un plazo mínimo de antelación para establecer las reuniones de que trata el texto en cita, lo anterior, por cuanto tales reuniones presenciales requieren entre otros gastos compra de tickets aéreos, vísticos etc., que de ser previstos con antelación, pueden conllevar no solo ahorros al Consultor sino también, asegurar la disponibilidad de medios transporte y de agenda de todos los agentes, se sugiere ocho días calendario.</p>	<p>El consultor deberá proporcionar y presentar una metodología de trabajo y cronograma donde describa la forma en que pretende organizarse para cumplir con las tareas previstas en cada una de las etapas y con base en el cronograma previsto para la ejecución total de la consultoría. Dentro de dicho cronograma, deberá tener en cuenta la programación de las reuniones de seguimiento corrientes. Sin embargo, muchas reuniones son citadas de carácter urgente de acuerdo a las necesidades de servicio por lo cual el plazo mínimo de antelación no se podrá establecer.</p>
45	Pliego de Condiciones Definitivo	89	PROFIT	<p>6.9 "Riesgos asociados al Contrato, forma de mitigarlos y asignación". Agradecemos aclarar los mitigantes con que cuenta el contrato que se pretende adjudicar para asegurar la existencia, continuidad y disponibilidad de recursos que se requieran para remunerar al potencial adjudicatario.</p>	<p>No se entiende su pregunta. La matriz de riesgos establece todos los riesgos que la Entidad considera para este tipo de contratos y establece claramente que es importante precisar, que si bien la Promotora como entidad contratante, realiza el ejercicio de tipificación, estimación y asignación de Riesgos, es obligación de los Oferentes analizar y realizar su propia estimación de riesgos, la cual se entiende incorporada a la oferta técnico-económica que presentan en el marco de este proceso de selección.</p>
46	Pliego de Condiciones Definitivo	4.3.3.	Infraestructura Legal SAS	<p>Con relación a los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 4.3.3. del Pliego de Condiciones, consideramos innecesaria la solicitud de patrimonio y elevada la exigencia del capital de trabajo, en comparación con otros procesos de selección y los requerimientos del futuro contrato. El patrimonio en un proceso de selección que derivará en un contrato de consultoría no es una variable que refleje la idoneidad del futuro contratista para adelantar los estudios y diseños de un proyecto, máxime si se solicita adecuadamente el capital de trabajo y los pagos están determinados por un cronograma de entrega de productos. Por otra parte, con relación al capital de trabajo consideramos que la solicitud de 40% sobre el presupuesto oficial no consulta las condiciones del mercado de consultoría; de hecho, el documento de buenas prácticas en consultoría de la Cámara Colombiana de la Infraestructura recomienda un porcentaje entre el 10% y el 20%. De acuerdo con lo anterior, solicitamos respetuosamente retirar la solicitud de patrimonio y ajustar a un 10% o 20% máximo sobre el presupuesto oficial la solicitud de capital de trabajo.</p>	<p>La Promotora no acoge la solicitud planteada, toda vez que realizó un estudio juicioso del sector, teniendo presente lo establecido en el SIREM, la Cámara Colombiana de Infraestructura, el DANE y el Portal Colombia Compra Eficiente, con lo cual se establecieron los indicadores para determinar la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional, pretendiendo que se presentara la mayor cantidad de oferentes posibles.</p>
47		4.3.5.	Infraestructura Legal SAS	<p>Con relación a la solicitud de experiencia general establecida en el numeral 4.3.5 del Pliego de Condiciones, se formulan las siguientes observaciones: La solicitud de experiencia general está hecha de la siguiente manera: "Se exige a LOS PROPONENTES INDIVIDUALMENTE CONDICIONADOS y a LOS INTEGRANTES DE LAS FORMAS ASOCIATIVAS. Cada uno debe aportar, MÍNIMO UN (1) CONTRATO DE CONSULTORÍA A DE INFRAESTRUCTURA DE PROYECTOS FERROVIARIOS Y/O OPERACIÓN DE PROYECTOS FERROVIARIOS O, EN DISEÑO O DE INFRAESTRUCTURA FÉ RREA O, EN ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES". En los términos transcritos se entiende que el Pliego de Condiciones busca que todos los integrantes de una forma asociativa aporten experiencia. Sin embargo, más adelante establece el número de contratos que se deben presentar para lograr la habilitación técnica, así: diez (10) contratos de la siguiente manera: (i) siete (7) contratos de consultoría de infraestructura de proyectos ferroviarios y/o operación de proyectos ferroviarios, (ii) dos (2) contratos de diseño de infraestructura férrea, (iii) un (1) contrato de estructuración de proyectos de infraestructura de transporte. Consideramos que la exigencia de diez (10) contratos para lograr solamente la habilitación es sobredimensionada. En este tipo de proceso usualmente se solicita un rango de mínimo cuatro (4) y máximo seis (6) contratos o proyectos. De hecho, el documento de buenas prácticas de la CDI recomienda la solicitud entre uno (1) y seis (6) contratos para la acreditación de la experiencia general. En este sentido, solicitar diez (10) contratos, además de los adicionales que deben presentarse para la obtención de puntaje, puede resultar restrictivo y contrario a la pluralidad de oferentes. Por lo anterior, solicitamos ajustar el número de contratos solicitados para la acreditación de la experiencia a un número que no supere los seis (6), de tal manera que el requisito sea razonable. Por otra parte, no se comprende el sentido de exigir contratos de operación de proyectos ferroviarios. Esto sería entendible si el proceso tuviera como objeto la concesión para la construcción y operación de proyecto, pero en el marco de los estudios y diseños o de la estructuración no hay razón para dicha objeto de acreditación de experiencia. Por lo anterior, solicitamos retirar este requerimiento por cuanto no corresponde con el objeto a contratar.</p>	<p>No se acepta su solicitud ni requerimiento. La Entidad considera que el requisito de 10 contratos, 7 en la primera experiencia, 2 en la segunda y 1 en la tercera no es sobredimensionada para este tipo de estructuraciones. Es de considerar que los contratos de la experiencia General también son válidos para la experiencia específica cumpliendo eso si los requisitos particulares para cada uno en cada experiencia. Por otra parte el objetivo de la consultoría es la estructuración, técnica, legal y financiera buscando colocar el proyecto en el mercado, no es solamente ni simplemente realizar los estudios y diseños técnicos. La Entidad considera que la experiencia solicitada es la necesaria para llevar a cabo el alcance establecido en los pliegos y sus anexos. Con relación a que a la entidad solo le interesa requerir experiencia habilitante en estructuración financiera y no jurídica. Pueden confirmarnos nuestro entendimiento? RTA) Si bien es cierto que en la experiencia general no se tiene en cuenta, si se solicita en la experiencia específica Dos (2) proyectos donde se haya realizado Asesoría Legal para la Estructuración de Proyectos de APP de Infraestructura de Transporte y/o en Proyectos de Concesión de Infraestructura de transporte y/o en Proyectos de Infraestructura de transporte con cualquier esquema de vinculación de capital privado. Por otra parte, agradecemos aclarar si se permite la acreditación de contratos de estructuración integral que contienen componentes técnico, legal y financiero. RTA) La Promotora le responde afirmativamente su inquietud, siempre y cuando los proyectos establecidos en dicho contrato cumplan individualmente con la totalidad de las exigencias para cada una de las actividades que se pretende acreditar de la Experiencia, en objeto y/o alcance, valor y/o porcentaje, y/o en forma asociativa, y cualquier otra condición.</p>
48		5.1.1.	Infraestructura Legal SAS	<p>Con relación a la exigencia del contrato de estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, el Pliego de Condiciones en la página 64 establece que este tipo de contratos debe tener dentro de su objeto la estructuración financiera o asesoría para el financiamiento de un proyecto de APP con inversión superior a un (1) billón de pesos. Por lo anterior, entendemos que a la entidad solo le interesa contar experiencia habilitante en estructuración financiera y no jurídica y, por lo tanto, no se debe considerar la experiencia en la estructuración jurídica de un proyecto de APP con inversión superior a un (1) billón de pesos. Contrario a lo que sucede con la experiencia general, en la experiencia puntuable si se requieren contratos de asesoría o estructuración jurídica de APP en infraestructura de transporte, lo que significará un máximo de 200 puntos para el proponente. Dicho requerimiento está en el numeral 5.1.1. literal c), en los siguientes términos: "Dos (2) proyectos donde se haya realizado Asesoría Legal para la Estructuración de Proyectos de APP de Infraestructura de Transporte y/o en Proyectos de Concesión de Infraestructura de transporte y/o en Proyectos de Infraestructura de transporte con cualquier esquema de vinculación de capital privado. Los contratos debieron haber sido realizados en los últimos 15 años. c) La Promotora asignará Doscientos (200) puntos, si el Proponente acredita mediante la sumatoria de hasta Dos (2) contratos, haber ejecutado objetos y/o alcances que versen sobre Asesoría Legal para la Estructuración de Proyectos de APP de Infraestructura de Transporte y/o en Proyectos de Concesión de Infraestructura de transporte y/o en proyectos de Infraestructura de transporte con cualquier esquema de vinculación de capital privado, cuya sumatoria corresponda a un valor total igual o superior al 20% del Presupuesto oficial estimado de este proceso de selección, expresado en SMMV para el año 2019 en Colombia".</p>	<p>La Entidad revisará y de encontrar pertinente la solicitud se será referida mediante adenda.</p>
49		6.3.	Infraestructura Legal SAS	<p>Consideramos que el requisito en cuanto al valor exigido desincentiva la participación, si bien no es un requisito habilitante, no tendría sentido participar en un proceso de selección a sabiendas de una exigencia tan desbordada de imposible cumplimiento. Revisados los contratos de estructuración de diversos proyectos de infraestructura de transporte en el país se observa que en muchas ocasiones se trata de estructuraciones integrales (técnica, legal y financiera) y no específicamente técnicas. El valor exigido de veinte por ciento (20%) con relación al presupuesto oficial del presente proceso convierte el requisito de muy difícil de imposible cumplimiento por parte de las empresas de servicios jurídicos dedicadas a la estructuración de proyectos de transporte, pues acreditar en tan solo dos (2) contratos de estructuración jurídica una suma aproximada a mil seiscientos millones (\$1.600.000.000) no es viable, en tanto no son las cuantías de este tipo de contratos. En el numeral 6.3 del Pliego de Condiciones y en el Anexo 4 se establecen los perfiles del personal mínimo para el desarrollo de la consultoría. Los perfiles allí referidos no precisan -para ninguno de los profesionales- los títulos de pregrado o posgrado que se requieren. La exigencia está enfocada únicamente a la experiencia a través del número de proyectos, lo que consideramos deja un vacío en cuanto a la formación académica. Por lo anterior, solicitamos incorporar la solicitud de títulos académicos específicos para cada uno de los profesionales, pues ello permite dos cosas: (i) garantizar la formación académica requerida para el profesional, (ii) niveles de certeza para la entidad o la interventoría al momento de evaluar la hoja de vida. Ahora bien, en cuanto personal del área jurídica se solicitan los siguientes profesionales: "Experto legal en estructuraciones Tendrá que acreditar su experiencia como mínimo en tres (3) proyectos como líder y/o experto legal en estructuraciones de proyectos de Infraestructura de Transporte y/o en estructuras legales de proyectos de Infraestructura de Transporte a nivel internacional o en Colombia, que haya alcanzado, cada uno, un valor de transacción igual o superior a US \$ 100 millones que a su vez se haya ejecutado en los últimos diez (10) años". Especialista Legal Tendrá que acreditar su experiencia como mínimo en dos (2) proyectos como líder y/o experto legal en estructuras de proyectos de infraestructura de Transporte y/o en estructuras legales de proyectos de Infraestructura de Transporte a nivel internacional o en Colombia, que haya alcanzado, cada uno, un valor de transacción igual o superior a US \$ 100 millones que a su vez se haya ejecutado en los últimos diez (10) años". Se observa que no se requieren títulos de posgrado para cada uno de los profesionales, pero sobre todo llama la atención que la única diferencia entre el experto y el especialista es un (1) proyecto. Al respecto, consideramos dos aspectos: (a) la diferencia de experiencia entre estos profesionales debería ser mayor, es decir, para para asumir la condición de experto debería solicitarse más de tres (3) proyectos, pues dicho adjetivo -experto- implica la experiencia considerable en el área requerida, (b) las actividades del especialista no necesariamente deben ser de líder o experto en estructuración, pueden considerarse otras actividades como profesional, coordinador, especialista, pero no necesariamente líder o experto; cumplir con actividades como las mencionadas es suficiente para que el especialista cumpla con los requerimientos de la consultoría, de lo contrario, se estarían solicitando un perfil muy similar al del experto. Así las cosas, además de solicitar la revisión de títulos de posgrado en áreas como el Derecho Administrativo, Contratación Pública o Derecho Público, también requerimos ajustar el perfil de estos dos profesionales tanto en el número de proyectos</p>	<p>Respecto a los títulos de pregrado y posgrado por favor revisar el numeral 4.1 del Anexo Técnico, Consideraciones frente al personal proponente, en el cual se indica lo que debe adjuntarse para acreditar la experiencia del personal. Respecto a lo señalado respecto a líder y experto, se revisará y de considerarlo se hará la modificación respectiva mediante adenda. Sin embargo, la Entidad considera que estos perfiles, y sus experiencias son las necesarias para este tipo de estructuraciones.</p>
50	Observaciones generales		Deloitte	<p>Solicitamos la ampliación del plazo para la presentación de propuestas en mínimo (5) días hábiles después de la fecha indicada, teniendo en cuenta que se deben presentar una gran cantidad de documentos para acreditar la experiencia de las firmas interesadas, lo anterior con el objetivo de presentar una propuesta que cumpla correctamente con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.</p>	<p>La Promotora dio respuesta clara y precisa a cada una de las solicitudes realizadas al proyecto de pliego de condiciones, las cuales se amplían a lo largo de este documento.</p>
51	Observaciones generales		Deloitte	<p>Entendemos que las credenciales usadas para acreditar la experiencia general del proponente, también se puede usar para acreditar la experiencia específica. Es correcto nuestro entendimiento?</p>	<p>Si, según el pie de página "Los proyectos presentados en la experiencia específica 2, podrán presentarse en la experiencia específica 3 siempre y cuando cumplan con toda la descripción del tipo de proyecto solicitada en los dos casos.", esto sería considerado válido. Es importante aclarar que Para la Promotora es indispensable que la certificación o documento respectivo que se aporte para acreditar la Experiencia Específica del punto 2 y 3, contenga la discriminación de los valores de cada actividad</p>

52	Observaciones generales			Deloitte	Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 4.3.1 del Pliego de Condiciones Definitivo, donde se indica que para acreditar la experiencia general y la experiencia específica, solo serán admisibles los contratos suscritos con las siguientes condiciones: (...) "d. Contratos en Ejecución: aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y cumplidas, y que el valor pagado a la fecha de cierre del presente proceso de selección, debidamente certificado, cumpla con el valor establecido para acreditar el monto requerido, dependiendo del requisito que con el pretenda acreditarse." De conformidad con lo anterior, en caso de contratos en ejecución, los mismos deben estar en el RUP con el objetivo de acreditar la experiencia general y la experiencia específica.	Dichos Contratos serán válidos aunque no se encuentren inscritos en el RUP, siempre y cuando cumplan con las previsiones solicitadas en el Pliego para cada tipo de experiencia según las especificaciones solicitadas y estén debidamente acreditados, de acuerdo con los documentos solicitados para ello en el Pliego y los entregados por los oferentes.
53	Observaciones jurídicas - Pliegos de condiciones	Numeral 6.10.1 – Garantía de Cumplimiento (Calidad del Servicio)		Deloitte	En este numeral se exige constituir la póliza por calidad del servicio por un equivalente al 30% del valor del contrato y con una vigencia igual al contrato y 36 meses adicionales. Teniendo en cuenta los estándares de contratación y las condiciones de mercado, usual y normalmente las entidades como máximo exigen constituir esta póliza por un 20% del valor del contrato y una vigencia del contrato y 1 año adicional. En consecuencia, atentamente solicitamos ajustar los términos de esta póliza a los máximos antes referenciados.	No se acepta su solicitud, esas son las condiciones que la Entidad considera para el Amparo de Calidad dentro de la Garantía de cumplimiento.
54	Observaciones jurídicas - Pliegos de condiciones	Numeral 6.10.2 – Garantía de responsabilidad Civil Extracontractual		Deloitte	En atención a la naturaleza de los servicios contratados, sugerimos la eliminación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual consagrada en este numeral. Lo anterior, toda vez que en nuestra opinión los servicios prestados no generarán el riesgo que se busca cubrir a través de la respectiva póliza, de una parte, y de la otra, los riesgos asociados a la prestación de los mismos se encuentran debidamente cubiertos con la constitución de las pólizas restantes.	No se acepta su solicitud; a juicio de la Promotora, dadas algunas actividades del alcance del objeto contractual, esta Garantía se considera necesaria.
55	Observaciones jurídicas - Pliegos de condiciones	Numeral 6.18 – Causales de Terminación Anticipada del Contrato		Deloitte	En cumplimiento de la normatividad que nos es aplicable y en concordancia con la política de contratación de Deloitte, atentamente solicitamos incluir las siguientes causales de terminación anticipada del Contrato, respecto de las cuales cualquiera de las partes podrá invocar: "Cualquiera de las partes podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en los siguientes: a. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista – OFAC Office of Foreign Assets Control u Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N° 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como "lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU; y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LAFT. b. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, o cualquier título deloso o culpado, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extorsión de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades. c. Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada. d. Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en la normatividad, Manuales o políticas SARLAFT o SARGLAFT, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las partes. e. Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades. f. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Activos y de la Financiación del Terrorismo que les resulte aplicable. g. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. h. Cuando cualquiera de las partes sea intervenido por cualquiera autoridad competente a nivel local o extranjera. i. Cuando un organismo gubernamental, regulador, o entidad profesional, o cualquier otra entidad que tenga el respaldo de la ley haya introducido una nueva ley, norma, interpretación o decisión, o modificado una ya existente, como consecuencia de la cual la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna manera ilícita o que represente conflicto con las normas constitucionales y/o independencia. Toda vez que se trata de un contrato bilateral y consuntivo donde las partes son independientes, con el ánimo de buscar un equilibrio contractual, mantener la autonomía de las partes y en razón de la profesionalidad de los servicios a prestarse atentamente solicitamos que esta cláusula sea pactada en doble vía de forma tal que se protejan los intereses de ambas partes. Mínima del contrato A continuación nos permitimos sugerimos tener en cuenta las siguientes cláusulas dentro del contrato: § Limitación de Responsabilidad En atención a la naturaleza misma de los servicios a ser contratados, los cuales se prestan en forma sucesiva con base en la información que se suministra por el Contratante de la parte y, de la otra, el carácter profesional del contratista – en caso particular, Deloitte – sugerimos pactar en el contrato que se suscriba una cláusula que permita a ambas partes prever una limitación a la responsabilidad. Conforme lo señalado, esta limitación permite limitar a las partes los montos de futuras contingencias por procesos y reclamaciones jurisdiccionales. Ahora, debemos señalar que si contractualmente las partes limitan su responsabilidad, ello no tiene incidencia o implicaciones en el grado de diligencia y profesionalidad empleado por Deloitte en la prestación de sus servicios y en la satisfacción de los intereses de sus clientes en la ejecución de los acuerdos que rigen sus relaciones comerciales y profesionales. § LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de DELOITTE (incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada por DELOITTE para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este contrato) así como la del CONTRATANTE, en ambos casos por cualquier obligación y/o, respecto de cualquier ejecución, omisión o acto por el cual, se le finique cualquier tipo de responsabilidad, contractual o extracontractual, reclamación, y/o se le exija el pago de cualesquier tipo de daños y perjuicios o cualquier otro tipo de indemnización, penalización, gasto o pago relacionado con el presente Contrato y su correspondiente defensa, resultantes de la ejecución de EL CONTRATO, estará limitada, en lo individual y/o en su conjunto, al valor total de los honorarios que hayan sido acordados en los términos de EL CONTRATO. En ese sentido, salvo los casos en que finalmente se determine judicialmente que sea el resultado principal de culpa grave, dolo o violación de la obligación de confidencialidad o propiedad intelectual, ni DELOITTE ni el CONTRATANTE estarán obligados al pago de	Su solicitud será analizada a la luz de lo ya incorporado en los documentos que integrarán el contrato de Consultoría resultante de este proceso, así como de la normativa vigente en materia de cumplimiento, inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. De considerarlo necesario, se incorporará por Adenda esta previsión al texto del Pliego y/o al Anexo 2 - Minuta del Contrato.
56	Observaciones jurídicas - Pliegos de condiciones	Numeral 6.24 – Indemnidad		Deloitte	En este sentido y en atención a la viabilidad existente legalmente para que las partes convencionalmente decidan establecer un límite a su responsabilidad, sugerimos incluir la siguiente cláusula en el contrato que se llegare a suscribir y que permitirá conciliar los intereses de cada una de las partes sin dejar de lado el carácter profesional de las mismas y el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En ese mismo sentido, reiteramos que esta limitación redundará en beneficio de ambas partes, quienes de antemano tendrán claridad y precisión sobre los límites aplicables en materia de las contingencias por controversias jurisdiccionales que se puedan derivar de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato. En consecuencia sugerimos la siguiente cláusula: "LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de DELOITTE (incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada por DELOITTE para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este contrato) así como la del CONTRATANTE, en ambos casos por cualquier obligación y/o, respecto de cualquier ejecución, omisión o acto por el cual, se le finique cualquier tipo de responsabilidad, contractual o extracontractual, reclamación, y/o se le exija el pago de cualesquier tipo de daños y perjuicios o cualquier otro tipo de indemnización, penalización, gasto o pago relacionado con el presente Contrato y su correspondiente defensa, resultantes de la ejecución de EL CONTRATO, estará limitada, en lo individual y/o en su conjunto, al valor total de los honorarios que hayan sido acordados en los términos de EL CONTRATO. En ese sentido, salvo los casos en que finalmente se determine judicialmente que sea el resultado principal de culpa grave, dolo o violación de la obligación de confidencialidad o propiedad intelectual, ni DELOITTE ni el CONTRATANTE estarán obligados al pago de	Estas previsiones en las diferentes materias, serán analizadas de conformidad con la normativa vigente, el tipo de relación contractual que pretende establecerse y las políticas de la Promotora, consiguientemente, las que se consideren procedentes, serán incluidas mediante Adenda modificatoria del Anexo 2 - Minuta del Contrato.
57	Pliego de condiciones			Integral	Se solicita a la entidad en el formato económico entregar diligenciada la columna de dedicación y cantidades, la anterior solicitud para que las ofertas económicas sean fácilmente comparables.	La columna de cantidad se encuentra diligenciada. Sin embargo, la Entidad no considera pertinente entregar el detalle de la construcción del presupuesto oficial, con el fin de que cada proponente realice su análisis y lo haga desprovisto de cualquier sesgo. Sumado a ello, las empresas o formas asociativas proponentes tendrán cada una sus particularidades de acuerdo con sus experticias particulares y las fortalezas de sus equipos, así que decidirán con qué dedicación vinculan el personal; así mismo, los otros costos y gastos generales también son variables, atendiendo particularidades y circunstancias propias. Revisar el Formato 9 - Formulario de oferta económica.
58	Pliego de condiciones			Integral	Se solicita a la entidad confirme que no se encuentra en el alcance la elaboración de DAA (Diagnóstico Ambiental de Alternativas)	La Entidad Confirma que no se encuentra en el alcance la elaboración del DAA. Sin embargo recuerda que en el capítulo 2.1 del Anexo técnico, se tiene: 2.1.2.3. Con respecto a la Alternativa con las autoridades ambientales El estudio de prefactibilidad para el tramo 3 realizado por CSA2017 en el 2018, realizó el documento de NDAA para la AMLA el cual no ha sido radicado en la Ventanilla Vital. El Consultor revisará lo estructurado en prefactibilidad, presentará sus análisis e indicará si existe la necesidad de ajustarlo una vez realice la revisión del trazado establecido. El Consultor deberá revisar el desarrollo de la estrategia establecida en el documento NDAA elaborada por el CFA2017 con el fin de establecer la necesidad o no tener que presentar DAA y asegurar de manera previa el otorgamiento de los términos de referencia para el EIA del proyecto. El CONSULTOR realizará los trámites necesarios, procedimentales y económicos, para solicitar el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no del DAA (radicar el NDAA). El consultor deberá realizar todos aquellos estudios, análisis, requerimientos o solicitudes que las autoridades ambientales competentes decidan considerar que son necesarias para la aprobación del trazado de la alternativa seleccionada por la Promotora Ferrocarril de Antioquia SAS. Nota 1: En caso de que la autoridad competente requiera DAA, la Promotora revisará con el Consultor los ajustes contractuales requeridos en el componente ambiental.
59	Pliego de condiciones			Integral	Se requiere actualización de linderos	No se requiere actualización de linderos toda vez que en esta etapa no se tienen los documentos donde se identifique qué hay diferencias de áreas. Sin embargo deben establecerse alertas en incompatibilidades de áreas.

60	Pliego de condiciones			Integral	Entendemos que el alcance del componente predial no incluye elaboración de estudios de títulos y únicamente se contará con la información catastral que presenta el IGAC, ¿es correcta nuestra apreciación?	Es importante tener en cuenta que el numeral 8.8.4 establece lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Realizar una identificación catastral de los predios requeridos para el desarrollo del proyecto, (trazado predial en ortofotografías) con base en la información del IGAC. En caso tal de que los municipios posean una actualización catastral más reciente que la que reporta Catastro Departamental, se solicita articularlo bajo coordenadas Magna Sirgas a la base general del trazado, con el fin de tener la actualización más reciente de los territorios. (..) * Para las zonas homogéneas específicas, se deberá realizar estudios prediales avanzados frente a las zonas identificadas como requeridas según el diseño al nivel realizado y demás criterios y consideraciones prediales a tener en cuenta. Adicionalmente a la estimación antes mencionada, se deberá realizar mediante un muestreo aleatorio por zona, estudios avanzados y detallados de algunos de los predios en cada zona, y con especial interés, en las zonas de mayor sensibilidad o de riesgos socio-prediales.
61	Pliego de condiciones			Integral	Se solicita a la entidad indicar cual es la faja a lado y lado del eje que se debe tener en cuenta para la cuantificación del área de influencia, solicitamos amablemente nos indiquen que área total se obtuvo en Prefectibilidad.	Se debe establecer en la etapa I de acuerdo a la Ley y el análisis particular del corredor. La faja de la alternativa seleccionada en la prefectibilidad fue de 10 metros a lado y lado y el área respectiva fue de 206,66 hectáreas.
62	Pliego de condiciones			Integral	Solicitar los permisos y las aprobaciones ante las entidades externas, que sean necesarios, relacionados con los productos de la ejecución contractual. Agradecemos limitar esta obligación al ámbito del acompañamiento a la Entidad. La responsabilidad de solicitar y obtener tales permisos, recae exclusivamente en la entidad concedente.	No se acepta su solicitud. Si bien la Promotora apoyará en todas las comunicaciones que se requieran establecer con otras entidades, será obligación del Contratista liderar este aspecto.
63	Pliego de condiciones			Integral	Se solicita que para el especialista en hidráulica requerido, tenga validez profesionales con postgrado en recursos hídricos, lo anterior solicitó pues el profesional con esa conocimiento técnico se encuentra en total capacidad de ejercer el cargo de especialista en hidráulica.	Para el especialista hidráulico (como para todos los demás profesionales solicitados en el capítulo 6.3.) lo que se solicita es la experiencia. Sin embargo se debe revisar el numeral 4.1.5 del Anexo Técnico, Consideraciones frente al personal Propuesto.
64	Pliego de condiciones			Integral	Para el requerimiento de experiencia del especialista en hidráulica, solicitamos se acepte haber participado en un proyecto vial en calzada equivalente de dos carriles en los últimos 20 años, pues están dejando por fuera profesionales con mucha experiencia y limitando su conocimiento previo, conocimiento y experiencia que puede ser de gran aporte al proyecto.	La Entidad revisará y de encontrar pertinente la solicitud se verá reflejada mediante adenda.
65	Pliego de condiciones			Integral	Amablemente solicitamos considerar ampliar el plazo para presentar propuesta, en por lo menos 5 días hábiles adicionales.	La Promotora dio respuesta clara y precisa a cada una de las solicitudes realizadas al proyecto de pliego de condiciones, las cuales se amplían a la largo de este documento.
66	Pliego de condiciones	5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA		R&Q INGENIERÍA COLOMBIA SA	En relación con el numeral 5.1.1 Experiencia específica, comedidamente solicitamos a la entidad que se amplie el plazo de los contratos por lo menos a los últimos 20 años, lo anterior con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.	La entidad revisará su solicitud y cualquier cambio se verá reflejada mediante Adenda.
67	Proyecto de pliego de condiciones	4.3.6	62	Progin Colombia	Respecto a la Experiencia General, no se da la definición dada por los siguientes términos: "CONSULTORÍA DE INFRAESTRUCTURA DE PROYECTOS FERROVIARIOS" y "DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA FÉRREA", pues de acuerdo con las definiciones, se puede entender que los proyectos aportados para "CONSULTORÍA DE INFRAESTRUCTURA DE PROYECTOS FERROVIARIOS" cumplen como "DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA Y VÍAS".	De acuerdo a las definiciones establecidas en el pliego de Condiciones se tiene: Consultoría de infraestructura de proyectos Ferroviarios: Es el conjunto de actividades que versan sobre estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios técnicos y de diagnóstico, prefectibilidad o factibilidad para programas o proyectos férreos. Diseño de infraestructura férrea: Es el conjunto de actividades que versen sobre estudios y diseños de la infraestructura requerida para la operación ferroviaria, incluyendo a modo enunciativo: material rodante, obras a ejecutar, materiales, cantidades de obra, especificaciones, presupuestos, definición de tiempos de construcción (programación de obra) y posibles riesgos durante la etapa de construcción del proyecto, entre otras, requeridas para el buen funcionamiento de un sistema férreo. Las actividades de diseño enunciadas y otras pertenecientes a un sistema férreo, serán válidas para acreditar experiencia en el marco de este proceso de selección, siempre y cuando hayan sido ejecutadas en conjunto, apuntando a la integralidad de un sistema, bien por componente(s) y/o tramo(s), para un proyecto de infraestructura férrea, y no como actividad o actividades aisladas o complementarias. Es decir la Consultoría de infraestructura de proyectos ferroviarios (Ítem 1) abarca, además, temas más generales como operación y mantenimiento de proyectos ferroviarios, estudios de preinversión, mientras que diseños de infraestructura (Ítem 2) contiene únicamente diseños técnicos de la infraestructura. Por lo que un contrato del Ítem 2 podrá valer para el Ítem 1, pero no necesariamente viceversa. El numeral 5.1.1 experiencia específica establece: 1.-) a) La Promotora asignará Cuatrocientos (400) puntos, si el Proponente acredita mediante la sumatoria de hasta Cuatro (4) contratos, haber ejecutado objetos y/o alcances que versen sobre Consultoría de Infraestructura Ferroviaria y/o Operación de Proyectos Ferroviarios, cuya sumatoria corresponda a un valor total igual o superior al del Presupuesto oficial estimado de este proceso de selección, expresado en SMMMLV para el año 2019 en Colombia. b) La Promotora asignará Trecentos (300) puntos, si el Proponente acredita mediante la sumatoria de hasta Tres (3) contratos, haber ejecutado objetos y/o alcances que versen sobre Estructuración Financiera de Proyectos de APP de Infraestructura de Transporte y/o en Proyectos de Concesión de Infraestructura de Transporte y/o en Proyectos de Infraestructura de Transporte con cualquier esquema de vinculación de capital privado, cuya sumatoria corresponda a un valor total igual o superior al 30% del Presupuesto oficial estimado de este proceso de selección, expresado en SMMMLV para el año 2019 en Colombia. c) La Promotora asignará Docientos (200) puntos, si el Proponente acredita mediante la sumatoria de hasta Dos (2) contratos, haber ejecutado objetos y/o alcances que versen sobre Asesoría Legal en el área de
68	Proyecto de pliego de condiciones	5.1.1	67	Progin Colombia	Respecto a la experiencia específica, cuando se indica lo siguiente: 1. Cuantos (6) proyectos de Consultoría de infraestructura ferroviaria y/o operación de proyectos ferroviarios..... 2. Tres (3) proyectos donde se haya realizado estructuración financiera de proyectos de APP de Infraestructura de Transporte..... 3. Dos (2) proyectos donde se haya realizado asesoría legal para la estructuración de proyectos de APP de Infraestructura de Transporte... Se puede entender que son válidos los Proyectos que fueron objeto de los estudios en un mismo contrato, es decir, si en un contrato se realizó la Consultoría de infraestructura ferroviaria y/o operación de proyectos ferroviarios y/o estructuración financiera y/o asesoría legal de n proyectos, la cantidad de estos suma para completar la cantidad de proyectos solicitados según el ítem?	
69	Proyecto de pliego de condiciones	5.1.1	67	Progin Colombia	Respecto a la Experiencia específica 3, se puede entender por Asesoría Legal, a las actividades realizadas por la Estructuración Legal en un proyecto de Estructuración Integral?	Es acertado su entendimiento
70	Proyecto de pliego de condiciones	6.3	76	Progin Colombia	Respecto del profesional mínimo, se solicita a la Promotora tener en cuenta las siguientes observaciones: 1- Coordinador Técnico: Si bien el perfil solicitado es el de un "Coordinador Técnico", la experiencia solicitada no debería limitarse a la ejecución de un proyecto como "Director", sino que también debería cumplirse como "Coordinador", así como el mencionado cargo requerido.	Se acepta parcialmente su solicitud. Por lo tanto quedará así: " Tendrá que acreditar su experiencia en mínimo un (1) proyecto como director o coordinador de consultoría de diseños en proyectos ferroviarios o carreteros, en Colombia y/o a nivel internacional, que involucren al menos 120 kilómetros-vía, y que a su vez se haya ejecutado en los últimos diez (10) años."
71	Proyecto de pliego de condiciones	Listado de Anexos y Formularios	3	Progin Colombia	Se solicita amablemente a la Entidad publicar el Formato 9 Formulario Oferta Económica	Dicho Formato se encuentra publicado con el Pliego Definitivo en la página de la Entidad
72	Crograma	CRONOGRAMA 25/11/2019		Progin Colombia	De acuerdo con los requisitos exigidos dada la dimensión del proyecto, el tiempo estimado para presentar propuesta por los posibles interesados, necesariamente ante las exigencias técnicas implica la vinculación de empresas internacionales, dentro de las cuales existen empresas, a las cuales se les dificulta preparar toda la documentación requerida para el proceso en tan reducido tiempo, pues se requiere del debido tiempo para realizar el proceso de Legalizaciones o Apostilla y la traducción oficial de todos los documentos.	El plazo de presentación de ofertas fue ampliado hasta el 16 de diciembre mediante Adenda No. 1, publicada el 4 de diciembre.
73	Proyecto de pliego de condiciones	Sección 1.3 Definiciones		Sumatoria S.A.S.	De la lectura de la definición prevista en el literal n) "Infraestructura de Transporte", cuando hace referencia a Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros, permite, entre otros lo siguiente: • Material rodante. Solicitud: sírvase por favor confirmar este entendimiento. • Infraestructura tecnológica. Solicitud: sírvase por favor confirmar este entendimiento.	En la definición del ítem mencionado, Infraestructura de Transporte se refiere a las obras de infraestructura que se ejecutan para permitir que algún modo de transporte pueda operar de una manera óptima. Para el caso específico de Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros nos referimos a la infraestructura y superestructura ferroviaria.
74	Proyecto de pliego de condiciones	Sección 4.3.3 GENERALIDAD Y CONDICIONES PARA EL INTEGRANTE LIBER DE LA FORMA ASOCIATIVA		Sumatoria S.A.S.	El literal d) de dicha sección prefiere que la acreditación de la Experiencia General y la Experiencia Específica serán admisibles "Contratos en Ejecución". En la medida de que en el RUP no se pueden registrar contratos en ejecución, pero, como lo establece la Promotora, esta experiencia es válida, entendemos que para los Contratos en Ejecución que se acrediten en el Proceso no será necesario referenciarlos en el RUP. Naturalmente, para que valgan, sí deberán cumplir con todos los requisitos previstos en el Pliego y deberán presentarse en el Formato 4 o el 5 (dependiendo de si se trata de Experiencia General o Experiencia Específica), acompañada de cualquiera de los documentos que el Pliego permite para estos efectos. • Solicitud: por favor sírvase confirmar el anterior entendimiento.	Es correcta su apreciación.

75	Proyecto de pliego de condiciones	Sección 4.3.2.1 Existencia y Representación Legal	Sumatoria S.A.S.	En el literal D de esta sección "Formas Asociativas", la tercera viñeta restringe a que los Formas Asociativas no puedan estar conformados por más de TRES (3) INTEGRANTES, personas naturales y/o jurídicas. No encontramos una razón de fondo para esta limitante en la medida de que parte del éxito del Proyecto de conformidad con la ley aplicable es lograr, permitiendo la mayor pluralidad de oferentes posible, que distintas firmas que cuenten con experiencia especializada puedan unir esfuerzos para presentar ofertas y ejecutar la mejor y más idónea consorcio posible. Lo anterior, máxime, si logran cumplir con la exigente Experiencia General y Específica requerida en los Pliegos. • Solicitud: por favor sírvase eliminar esta viñeta o, de lo contrario, permita que el número máximo de integrantes sea, al menos, CUATRO (4).	Se analizará su solicitud y de encontrárala procedente se modificará esta condición mediante Adenda.	
76	Proyecto de pliego de condiciones	Sección 4.3.6 EXPERIENCIA GENERAL	Sumatoria S.A.S.	Con relación a la Experiencia General en "ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE", sírvase permitir que los proyectos válidos tanto para los literales a) como b), sean también concesiones (no sólo APP). Esto, ya que antes de la expedición de la Ley 1508 de 2012 (e, incluso, en la actualidad tal como sucede en los proyectos ferroviarios de la Primera Línea del Metro de Bogotá y el Regiotram de Occidente), el mecanismo de contratación para la Infraestructura de Transporte fue el de las concesiones de la Ley 80 de 1993. De lo contrario, se estaría dejando por fuera experiencia aplicable al Proyecto anterior al año 2012 (muy a pesar de que el Pliego vale experiencia realizada en los últimos 15 años). Adicionalmente, valer las concesiones como experiencia válida permite la pluralidad de oferentes sin sacrificar de manera alguna el nivel de experiencia requerida por la Promotora para seleccionar un oferente idóneo. • Solicitud: de la manera más atenta, sírvase permitir que los proyectos válidos tanto para los literales a) como b), sean también concesiones (no sólo APP). • Solicitud: Por otro lado, sírvase por favor indicar si es posible acreditar el monto de las inversiones con los contratos y los otroses de los proyectos que fueron estructurados. Lo anterior, en caso de que las certificaciones no contengan los montos de inversión.	El numeral 4.3.5 de los pliegos definitivos establece lo siguiente: SI SE TRATA DE UNA FORMA ASOCIATIVA DEBERÁ ACREDITAR LA EXPERIENCIA GENERAL, ASÍ: (-) Para acreditar la Experiencia General en ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE correspondiente a la solicitada en el literal c) precedente, SERÁN VÁLIDOS LOS CONTRATOS QUE DENTRO DE SU OBJETO CONTENGAN: a) Estructuración Financiera en proyectos de APP de Infraestructura de Transporte, y/o en proyectos de concesión de infraestructura de transporte, y/o en proyectos de infraestructura con cualquier esquema de vinculación de capital privado, para entidades del sector público nacional y/o internacional, y/o banca multilateral, cuyas inversiones sean de mínimo Un (1) Billón de pesos colombianos constantes de 2018 o su equivalente en SMLMV de Colombia para el año 2019. O, b) Asesoría para el financiamiento de proyectos de APP de Infraestructura de Transporte (Project Finance), y/o en proyectos de concesión de infraestructura de transporte, y/o en proyectos de infraestructura de transporte con cualquier esquema de vinculación de capital privado, para el sector privado a nivel nacional o internacional. y/o entidades del sector público nacional y/o internacional, y/o banca multilateral, en proyectos cuyas inversiones sean de mínimo Un (1) Billón de pesos colombianos constantes de 2018, o su equivalente en SMLMV de Colombia para el año 2019. Para cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en los literales a) o b) inmediatamente anteriores	
77	Proyecto de pliego de condiciones	Sección 4.3.6 EXPERIENCIA GENERAL	Sumatoria S.A.S.	Finalmente, y asumiendo que las concesiones de Infraestructura de Transporte son también aceptadas como experiencia válida, entendemos que la reestructuración (así como la estructuración de concesiones) se acepta dentro de los requisitos del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades de los asesores o consultores que han tenido a cargo la reestructuración de concesiones, por ejemplo, para la operación de sistemas de transporte masivo, requiere el desarrollo de iguales o incluso más actividades de las requeridas para la estructuración. A saber, la reestructuración de un proyecto de este tipo incluye, entre otros, realizar un análisis de riesgos, los mecanismos de mitigación y traslado, realizar nuevamente los modelos financieros requeridos para lograr la sostenibilidad del sistema (por sostenibilidad tomamos la definición prevista en el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015 y del artículo 98 de la Ley 1955 de 2019), definir, con base en los modelos financieros, el nuevo CAPEX y OPEX de la concesión, definir el nuevo esquema de remuneración, llevar a cabo las apropiaciones presupuestales necesarias para financiar o subsidiar la concesión, acompañar todas las modificaciones contractuales necesarias para lograr la reestructuración mencionada, acompañar los nuevos cierres financieros requeridos para generar viabilidad financiera al proyecto, etc. (todas estas las actividades previstas para el Proceso). Incluso, la reestructuración de concesiones de este tipo genera complejidades adicionales dado que todas las modificaciones que se planteen para lograr la reestructuración implican entender aquello que falló y obligó la reestructuración, y la correspondiente justificación de las razones para llegar a acuerdos con los concesionarios sin sobrepasar limitaciones de orden legal, disciplinario y fiscal. Así las cosas, esa reingeniería de dichos proyectos indica que aquellos asesores o consultores que hubieran participado de esas reestructuraciones tengan igual o mayor experiencia en estructuración de concesiones. • Solicitud: sírvase por favor confirmar este entendimiento o, de lo contrario, admitir la experiencia en la reestructuración de concesiones como experiencia admisible por las razones arriba indicadas.	Ver respuesta 76.	
78	Proyecto de pliego de condiciones	Sección 4.4 EXPERIENCIA GENERAL	Sumatoria S.A.S.	Entendemos que cuando el literal b) habla de que la experiencia acreditada en formas asociativas "se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la forma asociativa y al valor del contrato", se refiere al valor de la remuneración percibida por el consultor. Lo anterior, ya que no haría sentido que el valor de las inversiones exigidas "Un (1) Billón de pesos colombianos constantes de 2016 o su equivalente en SMLMV de Colombia para el año 2019", se ponderaran de conformidad con la participación del miembro de la figura asociativa, dado que un proyecto estructurado arroja un valor de inversión sin importar la participación del consultor financiero en el estructurador integral de dicho proyecto. • Solicitud: por favor sírvase confirmar el anterior entendimiento.	Se confirma su entendimiento. Esto se refiere al valor del contrato, el que se tomará para esa firma como integrante de forma asociativa ejecutora, respecto del porcentaje de participación que tuvo en ésta.	
79	Proyecto de pliego de condiciones	Sección 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Sumatoria S.A.S.	Con relación a la Experiencia Específica financiera en "estructuración financiera de proyectos de APP de infraestructura de transporte", sírvase permitir que los proyectos, sean también concesiones (no sólo APP). Esto, ya que, al igual que en lo indicado en la observación anterior, antes de la expedición de la Ley 1508 de 2012 (e, incluso, en la actualidad tal como sucede en los proyectos ferroviarios de la Primera Línea del Metro de Bogotá y el Regiotram de Occidente), el mecanismo de contratación para la Infraestructura de Transporte fue el de las concesiones de la Ley 80 de 1993. De lo contrario, se estaría dejando por fuera experiencia aplicable al Proyecto anterior al año 2012 (muy a pesar de que el Pliego vale experiencia realizada en los últimos 15 años). Adicionalmente, valer las concesiones como experiencia válida permite la pluralidad de oferentes sin sacrificar de manera alguna el nivel de experiencia requerida por la Promotora para seleccionar un oferente idóneo. • Solicitud: de la manera más atenta, sírvase permitir que los proyectos válidos tanto para los literales a) como b), sean también concesiones (no sólo APP). • Solicitud: Por otro lado, sírvase por favor indicar el monto de las inversiones con los contratos y los otroses de los proyectos que fueron estructurados. Lo anterior, en caso de que las certificaciones no contengan los montos de inversión.	Dea cuerdos al numeral 5.1.1 Experiencia Específica del pliego de condiciones definitivo se establece que: (-) b) La Promotora asignará Trescientos (300) puntos, si el Proponente acredita mediante la sumatoria de hasta Tres (3) contratos, haber ejecutado objetos y/o alcances que versen sobre Estructuración Financiera de Proyectos de APP de Infraestructura de Transporte y/o en Proyectos de Concesión de Infraestructura de Transporte y/o en Proyectos de Infraestructura de Transporte con cualquier esquema de vinculación de capital privado, cuya sumatoria correspondiera a un valor total igual o superior al 30% del Presupuesto oficial estimado de este proceso de selección, expresado en SMLMV para el año 2019 en Colombia. c) La Promotora asignará Docientos (200) puntos, si el Proponente acredita mediante la sumatoria de hasta Dos (2) contratos, haber ejecutado objetos y/o alcances que versen sobre Asesoría legal para la Estructuración de Proyectos de APP de Infraestructura de Transporte y/o en Proyectos de Concesión de Infraestructura de Transporte y/o en Proyectos de Infraestructura de transporte con cualquier esquema de vinculación de capital privado, cuya sumatoria correspondiera a un valor total igual o superior al 20% del Presupuesto oficial estimado de este proceso de selección, expresado en SMLMV para el año 2019 en Colombia.	
80	Proyecto de pliego de condiciones	Sección 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Sumatoria S.A.S.	Ahora bien, los literales a), b) y c), indican que sólo se otorgarán puntos si la sumatoria de los honorarios percibidos por las firmas que acreditan la experiencia correspondiente a un valor total igual o superior al del Presupuesto oficial estimado de este proceso de selección, expresado en SMLMV para el año 2019 en Colombia. Este criterio no es determinante para establecer si una firma es idónea desde el punto de vista de experiencia pues, independientemente del valor de los honorarios cobrados, lo relevante es que la experiencia certificada cumpla con las condiciones del Pliego. Lo anterior, cobra aún más relevancia en la medida de que, con el tiempo, los honorarios de estructuración de las firmas legales, financieras y técnicas son cada vez menores, toda vez que los sponsors o las entidades del Estado de los proyectos hacen estructuraciones in house (situación esta que ha llevado a que el mercado cada vez cobre menos por estas labores). • Solicitud: de la manera más atenta, sírvase por favor eliminar los literales a), b) y c) de la sección 5.1.1.	No se acepta su solicitud. Precisamente esto hace parte de la experiencia solicitada, el monto de los contratos ejecutados.	
81	Proyecto de pliego de condiciones	Sección 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Sumatoria S.A.S.	Finalmente, y asumiendo que las concesiones de Infraestructura de Transporte son también aceptadas como experiencia válida, entendemos que la reestructuración (así como la estructuración de concesiones) se acepta dentro de los requisitos del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades de los asesores o consultores que han tenido a cargo la reestructuración de concesiones, por ejemplo, para la operación de sistemas de transporte masivo, requiere el desarrollo de iguales o incluso más actividades de las requeridas para la estructuración. A saber, la reestructuración de un proyecto de este tipo incluye, entre otros, realizar un análisis de riesgos, los mecanismos de mitigación y traslado, realizar nuevamente los modelos financieros requeridos para lograr la sostenibilidad del sistema (por sostenibilidad tomamos la definición prevista en el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015 y del artículo 98 de la Ley 1955 de 2019), definir, con base en los modelos financieros, el nuevo CAPEX y OPEX de la concesión, definir el nuevo esquema de remuneración, llevar a cabo las apropiaciones presupuestales necesarias para financiar o subsidiar la concesión, acompañar todas las modificaciones contractuales necesarias para lograr la reestructuración mencionada, acompañar los nuevos cierres financieros requeridos para generar viabilidad financiera al proyecto, etc. (todas estas las actividades previstas para el Proceso). Incluso, la reestructuración de concesiones de este tipo genera complejidades adicionales dado que todas las modificaciones que se planteen para lograr la reestructuración implican entender aquello que falló y obligó la reestructuración, y la correspondiente justificación de las razones para llegar a acuerdos con los concesionarios sin sobrepasar limitaciones de orden legal, disciplinario y fiscal. Así las cosas, esa reingeniería de dichos proyectos indica que aquellos asesores o consultores que hubieran participado de esas reestructuraciones tengan igual o mayor experiencia en estructuración de concesiones. • Solicitud: sírvase por favor confirmar este entendimiento o, de lo contrario, admitir la experiencia en la reestructuración de concesiones como experiencia admisible por las razones arriba indicadas.	Aplica igualmente la respuesta 77	
82	General		Egis Consultoria SAS	Por medio de la presente y teniendo en cuenta el plazo máximo de presentación de ofertas para la Invitación Abierta No. PFA-14-03-2019, prevista para el 9 de diciembre, muy respetuosamente pedimos prorrogar el plazo de entrega de la oferta 2 semanas más.	La Promotora publicó la Adenda No. 1 el 4 de diciembre, ésta amplió el plazo de entrega de propuestas hasta el 16 de diciembre.	
83	Pliego de condiciones	5.1.1.	70	Progin Colombia	Se solicita amablemente a la Entidad no limitar el tiempo de haberse ejecutado los proyectos, esto debido a que en el ámbito ferroviario la mayoría de empresas que cuentan con la experiencia solicitada han desarrollado estos proyectos no en los últimos años sino a lo largo de su trayectoria, de no aceptar se estaría limitando la participación de empresas que cuentan con la experiencia para la ejecución del Contrato objeto de la invitación.	La entidad revisará su solicitud y cualquier cambio se verá reflejada mediante Adenda.
84	Pliego de condiciones definitivo	6.7. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	86-87	Setec Colombia	La Promotora estimó dentro del presupuesto oficial un <u>monto máximo</u> de \$ 857'467'532 más IVA por concepto de trabajo de campo (Bom de muestra, aperturas, perforaciones, entre otros) con el fin de realizar los Estudios respectivos. Uno de los riesgos que no pueden ser imputables exclusivamente al contratista, es la planeación adecuada por parte de la Promotora en cuanto al alcance que se quiere lograr con el contrato. Si se presenta un cambio del mismo, es claro que la forma de pago para el monto estimado de trabajos de campo debe ser complementada, se sugiere agregar el Núm. 6.7 (páq. 87) lo siguiente: (-) En lo que respecta al monto estimado para trabajos de campo, el pago se efectuará así: • El valor de los trabajos de campo se pagará mediante monto agotable, dicho valor se reconocerá por precios unitarios. En lo que respecta al monto estimado por precios unitarios para trabajos de campo será RECONOCIDA cualquier variación de los precios establecidos en la Tabla 2) y CANTIDADES que fueron la base para realizar el presupuesto del presente proceso.	La entidad revisará su solicitud y cualquier cambio se verá reflejada mediante Adenda.

85	Pliego de condiciones definitivo	6.7. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	82-85	Setec Colombia	<p>La promotora realizara el pago al consultor así:</p> <ul style="list-style-type: none"> •50% contra la entrega del producto a la interventoría •50% contra la aprobación por parte de la interventoría y la Promotora de los productos entregados <p>Para los efectos de TIEMPOS DE APROBACIÓN por las partes (Interventoría y Promotora), en ninguna parte del Pliego de Condiciones ni en la Minuta del Contrato (Anexo 2), se establece cuales son los plazos antes de la presentación y/o radicación de las respectivas facturas. Es por esto que se debe incluir:</p> <p>El tiempo de revisión para los entregables producto de los trabajos desarrollados por el consultor, una vez enviados a la Interventoría y La Promotora, se establecerá en un plazo no mayor a CINCO (05) días hábiles. Donde deberán revisarlos y emitir sus comentarios.</p> <p>Una vez recibidos los comentarios, el Consultor enviará a las partes las respuestas y/o ajustes aplicables necesarios. Para esto se establece un plazo no mayor a CINCO (05) días hábiles.</p> <p>Si la Interventoría y La Promotora no emite algún pronunciamiento dentro de los CINCO (05) días siguientes a la recepción de las respuestas y/o ajustes del Consultor, los documentos se tendrán por aceptados y aprobados para proceder con la presentación y/o radicación de la respectiva factura.</p>	Revisar el numeral 7.1 Aprobación de los entregables del Estudio de Conveniencia y oportunidad
86	Pliego de condiciones definitivo	6.3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA	79-81	Setec Colombia	<p>En lo que respecta al personal, se considera que para la estructuración a realizar según los alcances establecidos en esta invitación; las exigencias para acreditación de experiencia sea modificada, en el sentido que todos los contratos que se relacionen para el personal mínimo exigido, se hayan ejecutado en los <u>Últimos VEINTE (20) Años</u>.</p> <p>Es pertinente señalar que por la naturaleza de este tipo de contratos en el país, un lapso de tiempo tan reducido estaría direccionando la posibilidad de participación y no se salvaguardaría el principio de pluralidad de oferentes.</p>	No se acepta su solicitud. La Promotora considera importante que los profesionales que ocuparán los diferentes roles en mención, dentro del equipo consultor, hayan participado en proyectos recientes a nivel nacional o internacional, debido a temas de actualización, nuevas tecnologías, normatividad y aspectos relevantes que se hayan podido generar en dicho periodo de tiempo.
87	Pliego de Condiciones Definitivo Formato 9 - Formulario Oferta Económica	6.7. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO (Tabla 2)	86	Setec Colombia	<p>De la revisión de las tarifas de los ensayos, se insta a la entidad se sirva de aclarar los precios unitarios de los ensayos relacionados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toma de muestras, apiques perforaciones (\$ 804.525 ml). Se debe aclarar cuál es específicamente el alcance de ese ítem. No se puede mezclar toma de muestras con apiques y perforaciones. Para los apiques tiene un ítem y tarifa independiente. Para las perforaciones se debe tener una tarifa por metro diferente para suelo, roca y depósitos aluviales. • Apiques. Ambas tarifas para apiques de profundidad 1 m y 3 m son muy bajas. Cual es el proveedor?. Estas son tarifas comerciales? • Transporte equipos de perforación hasta el proyecto (\$ 61.144 hora) y transporte interno equipos (\$ 179.141 hora) son muy bajas para la movilización de equipos, para la zona de influencia del proyecto. <p>Los siguientes ensayos tienen un costo muy bajo en relación con las tarifas contractuales comerciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ensayo de materia orgánica colimétrica (\$ 25.638) • Equivalente de arena (\$ 60.822) • Corte directo Consolidado Drenado (\$ 376.518) • Corte Directo en rocas blandas (\$ 304.169) • Ensayo Microdeval (\$ 302.263). • IMPORTANTE: Línea de refracción sísmica. La longitud mínima de una línea de refracción sísmica debe ser de 110 m. Por otro lado, el precio de \$ 53.635 para 50 m de línea, es demasiado bajo. Al menos 15 veces por debajo del precio comercial. <p>También resulta necesario señalar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corte directo No consolidado – No drenado (\$ 599.639). Este ensayo no puede costar más que el corte directo Consolidado Drenado. Cual es el soporte Técnico? • Compresión Triaxial estática (\$ 697.255) – UU. Aclarar si la tarifa incluye el ensayo de 3 probetas o una sola? • Aclarar y/o especificar norma del ensayo Compresión triaxial cíclica con Bender? 	<p>La entidad aclara que Resultado de la debida diligencia del corredor el CONSULTOR debe presentar el plan de trabajo de las actividades de campo requeridas para el corredor de acuerdo al alcance establecido en el Anexo Técnico.</p> <p>Las actividades de campo que surjan durante el contrato, y que no se encuentren establecidos en la lista anterior, deberán ser definidas, delimitadas y cuantificadas, previamente al aval o autorización por parte del Interventor del Contrato de Consultoría, previa presentación de la justificación de dichos precios por parte del consultor. Así mismo, cualquier variación de los precios de la tabla establecida, para lo cual deberá presentar , al menos, tres cotizaciones de precios unitarios a costo directo, para aprobación de la interventoría.</p>
88	Formato 9 - Formulario Oferta Económica	-	-	Setec Colombia	<p>La Promotora manifiesta que el Presupuesto Oficial fue determinado con base en un análisis técnico y económico considerando el alcance del objeto contractual, con fundamento en ello, se determinó el personal requerido, estableciendo su perfil también se definió el porcentaje de dedicación.</p> <p>Para este particular se solicita a la entidad se sirva de dar respuesta clara y precisa, respecto a "dedicación", se pide que las sean definidas en el Formato 9 las dedicaciones respectivas para cada etapa.</p> <p>Lo anteriormente mencionado buscando una comparación objetiva y una evaluación simplificada y equivalente para la comprobación de los requerimientos y el análisis técnico y económico. Preponderando que la misma se realice de manera indiferenciada para todos los proponentes.</p>	No se acepta su solicitud. La Entidad no considera pertinente entregar el detalle de la construcción del presupuesto oficial, con el fin de que cada proponente realice su análisis y lo haga desprovisto de cualquier sesgo. Sumado a ello, las empresas o firmas asociativas proponentes tendrán cada una sus particularidades de acuerdo con sus experiencias particulares y las fortalezas de sus equipos, así que deciden con qué dedicación vinculan el personal; así mismo, los otros costos y gastos generales también son variables, atendiendo particularidades y circunstancias propias. Revisar el Formato 9 - Formulario de oferta económica.
89	Formato 9 - Formulario Oferta Económica	-	-	Setec Colombia	<p>La remuneración para el Contratista Consultor y el costo de las actividades y de los productos entregables, respecto a las necesidades de personal identificadas y definidas, se cuantificaron considerando el costo de profesionales de mercado; Se pide sean publicadas las TARIFAS Horas - Hombre empleadas para la estructuración de costos, definidas para el presente proceso. Toda vez que NO se evidencia un soporte técnico y financiero en los estudios previos.</p>	No se acepta su solicitud. La Entidad no considera pertinente entregar el detalle de la construcción del presupuesto oficial, con el fin de que cada proponente realice su análisis y lo haga desprovisto de cualquier sesgo. Sumado a ello, las empresas o firmas asociativas proponentes tendrán cada una sus particularidades de acuerdo con sus experiencias particulares y las fortalezas de sus equipos, así que deciden con qué dedicación vinculan el personal; así mismo, los otros costos y gastos generales también son variables, atendiendo particularidades y circunstancias propias. Revisar el Formato 9 - Formulario de oferta económica.
90	Formato 9 - Formulario Oferta Económica	-	-	Setec Colombia	<p>No es posible acreditar un número menor de personal, por cuanto este es el personal mínimo considerado por la PFA para la estructuración a realizar según los alcances establecidos en esta invitación; no obstante se deja abierto su número, por si el Consultor considera requerir uno mayor al solicitado en el Formato 9 - Formulario de Propuesta Económica.</p>	Por favor revisar el formulario 9 presupuesto oficial toda vez que contiene las cantidades del personal mínimo requerido en cada etapa
91	Formato 9 - Formulario Oferta Económica	-	-	Setec Colombia	<p>Es correcto el entendimiento que el Factor Multiplicador comprende honorarios, las prestaciones sociales, horas extras y demás gastos adicionales, ganancia del consultor, administración del presupuesto para Gastos Agotables?</p> <p>Se pide a la entidad presentar detalladamente en los anexos el respectivo Formulario con la estimación de este factor para este proceso.</p> <p>Es de anotar que en lo que respecta a los gastos tipificados para este tipo de contrato, comparado con los precios de mercado y de referencia el valor del factor multiplicador debe ser mayor a 2.26, toda vez que, para contratos de consultoría e interventoría, se deben incluir los gastos de gestión del valor del monto del monto agotable para la consultoría debido que se contemplan gastos de administración del mismo.</p> <p>En el Formulario 9, NO se presenta detalladamente la estimación y/o cálculo para soportar el valor de 2.1 del FM. Por favor ampliar esta información en el sentido de evidenciar el soporte técnico de este valor, en el ejercicio de la consultoría y para este tipo de contrato resulta bajo para todos. los interesados.</p>	<p>Es correcto su entendimiento. En el Factor Multiplicador se incluyeron los costos indirectos que contienen entre otros, factor prestacional y de aportes al sistema integral de seguridad social, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, impuestos, gastos contingentes y demás costos indirectos en que se incurre en la ejecución de este tipo de contratos</p> <p>El Factor Multiplicador es un método de cálculo de costos y no un sistema de retribución, a ser pactado en el contrato. En este caso la Promotora, Basó su cálculo producto del resultado obtenido del análisis del mercado para las empresas consultoras del sector dentro del cual se evidenció que dicho factor se encuentra dentro del rango promedio. \square</p>
92	Anexo 4 - Anexo Técnico	1.3 Alcance	6-18	Setec Colombia	<p>Con base en el alcance establecido del Anexo 4 y los pliegos de condiciones, dentro de los estudios de la Estructuración de la solución técnica, económica, legal, predial, social y ambiental para la reactivación del ferrocarril de Antioquia como tren Multipropósito entre la estación Bitero del municipio de Santo Domingo y la estación Puerto Berrio. Confirmar si se esta contemplando dentro de la estructuración del Corredor Férreo el Tramo entre la estación Puerto Berrio - Cabañas.</p> <p>Toda vez que, contractualmente la Financiera de Desarrollo Nacional se encuentra ejecutando el contrato que tiene por objeto: "ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, A NIVEL DE INGENIERÍA BÁSICA AVANZADA – FACIBILIDAD - DEL CORREDOR FÉRREO COMPROMENDO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA DORADA, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, Y CHIRIGUANÁ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON SUS RESPECTIVOS RAMALES" (Donde se incluye el Ramal Cabañas).</p> <p>Además de lo anterior, resulta pertinente anotar que no se encuentra previsto en el alcance celebrar dos contratos, con similar objeto, en los mismos periodos o tiempos, con distintos contratistas y, por tal razón, estos hechos en manera alguna podrían considerarse como constitutivos de la causal de nulidad absoluta contenida en el numeral 2º del artículo 44 de la Ley 80 de 1993.</p>	<p>Se confirma que para esa estructuración y para la actual estructuración, objeto de este proceso, se encuentra incluido el tramo entre la estación Puerto Berrio - Cabañas.</p> <p>Es importante señalar que dentro de la estructuración de Dorada Chiriguana dicho tramo fue desactivado de la misma de acuerdo a información suministrada por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.</p>
93	Pliego de condiciones definitivo	2.11.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA ECONÓMICA	28	Setec Colombia	<p>Para NO incurrir en una mal interpretación del pliego de condiciones, se entiende que la tercera causal de rechazo establece:</p> <p>"La Propuesta Económica no se ajusta en su contenido y/o no es consistente con las actividades y obligaciones que se derivan del contenido en la estructura de costos"</p> <p>En el diligenciamiento del Formato 9 - Formulario de Oferta Económica, se han dejado por fuera aspectos y/o obligaciones determinantes en este proceso. No se evidencia como se estructura el alcance para establecer el <u>monto por concepto de trabajos de campo y análisis social-precio</u>, cuales son las cantidades de estudios y/o ensayos y/o laboratorios para la ejecución de esta clase de proyecto?</p> <p>Con lo anteriormente mencionado, solicitamos que sea verificada y compartida la información de como se estructuran estos montos y/o valores toda vez que se consideran insuficientes y los mismo NO SE MODIFICAN en el Formato 9</p>	No se acepta su solicitud. Los valores no modificables señalados en la observación obedecen a los costos de las actividades necesarias para realizar el análisis socio-predial de acuerdo al alcance establecido para ello. De igual manera el costo asociado para la información de campo, obedece a la bolsa de recursos calculada para dichos trabajos pero que de todos modos obedecerá al análisis respectivo en la primera etapa por parte del Consultor.

94	Pliego de condiciones definitivo	2.4	23	KPMG Advisory Tax & Legal S.A.S	Con mente en cumplir los objetivos esperados por ustedes, y en atención a la importancia del mismo, les solicitamos comedidamente se estudie la viabilidad de prorrogar el plazo establecido en un periodo no inferior a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre la cual está dispuesta actualmente para el próximo 9 de diciembre de 2019, plazo que igualmente nos permitirá conocer las respuestas a las observaciones como las posibles agendas que sean preferidas por la entidad, las cuales conformaran junto con las demás condiciones de la solicitud, los lineamientos bajo los que estructuraremos la propuesta definitiva a ser presentada.	La Promotora publicó la Adenda No. 1 el 4 de diciembre, esta amplió el plazo de entrega de propuestas hasta el 16 de diciembre.
95	Pliego de condiciones definitivo	4.4.	69	KPMG Advisory Tax & Legal S.A.S	Comedidamente solicitamos que sean tenidos en cuenta los proyectos que no han sido terminados pero cuya fase de estructuración se encuentra terminada.	Del pliego de condiciones se comenta: El Así mismo, los Contratos válidos para acreditar la Experiencia General serán los ejecutados o terminados, es decir, aquellos en los que su objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas, recibidas a satisfacción y pagadas por parte del Contratante y se soportan en los documentos de terminación, recibo a satisfacción y/o liquidación. Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y cumplidas y que el valor pagado por la entidad por concepto de actividades ejecutadas dentro del objeto del contrato a la fecha de cierre del presente proceso de selección debidamente certificado, cumpla con el valor establecido para acreditar el monto requerido y contenga la actividad o actividades enmarcadas en los objetos solicitados para cumplir con la Experiencia General. Para la experiencia específica se comenta lo mismo.
96	Pliego de condiciones definitivo	6.4 Párrafo 5	83	KPMG Advisory Tax & Legal S.A.S	KPMG comedidamente solicita a la Entidad se considere eliminar la siguiente expresión "Si necesidad de ningún requerimiento, o los cuales renuncie desde ahora". La entidad debe garantizar en todo momento el debido proceso para este contrato.	Tanto para la aplicación de ANS, como para la declaratoria de incumplimiento y consecuente aplicación de cláusula penal pecuniaria, la minuta de Contrato tiene prevista la aplicación del Debido Proceso, además que es un requisito de carácter y obligatorio cumplimiento para la Promotora.
97	Pliego de condiciones definitivo	6.24	97	KPMG Advisory Tax & Legal S.A.S	KPMG comedidamente solicita a la Entidad, se nos dé a conocer los eventos, la cuantía y el tiempo durante el cual estaría en obligación KPMG de mantener indemne a la entidad por cuanto al aceptarla de manera abstracta y sin cuantificación alguna no podríamos entrar a hacer la provisión contable requerida por nuestra política de riesgo para comprometernos contractualmente con esta estipulación. Someteremos a su consideración, de no ser posible la determinación de los eventos, la cuantía y el tiempo que estamos solicitando, analizar la viabilidad de su eliminación y/o la sustitución del texto por el que a continuación proponemos y sometemos a su consideración, el cual está basado en las normas del código civil y el código de comercio aplicable para este tipo de contratos: El Consultor se obliga a indemnizar a la Promotora por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como consecuencia del Consultor, su equipo de trabajo, sus Subcontratistas y Dependientes. En todo caso, las obligaciones de indemnización respectivamente del CONTRATANTE y CONTRATISTA establecidas en este contrato, a causa de cualquier acción, omisión, negligencia, responsabilidad, culpa, gestión o pérdida de cualquier forma que surge con ocasión de los servicios prestados o relacionados con los mismos no limitará el monto de los honorarios pagados o adelantados a EL CONTRATISTA en virtud de este contrato, excepto en la medida que los perjuicios resulten de la negligencia grave o mala conducta intencional del CONTRATISTA, ya que la misma se determinará mediante una decisión final de un tribunal o un árbitro, según corresponda.	Su solicitud será analizada y encontraría procedente se modificará el Anexo 2 - Minuta del Contrato.
98	Pliego de condiciones definitivo	6.3.	79	KPMG Advisory Tax & Legal S.A.S	KPMG comedidamente solicita que el perfil "Asesor valoración y riesgos financieros" no sea solicitado y que la experiencia en riesgos sea solicitada dentro de algún perfil financiero considerando que encontramos que algunos perfiles son redundantes, y en este tipo de proyectos el especialista financiero cuenta con conocimientos en riesgos.	No se acepta su solicitud. El personal establecido es el mínimo requerido de acuerdo a los análisis de la Entidad
99	Pliego de condiciones definitivo	6.3.	79	KPMG Advisory Tax & Legal S.A.S	Comedidamente solicitamos que para el personal no se exija el requisito de tener proyectos con transacción exitosa por cuanto en muchos proyectos de estructuración del sector público las entidades deciden no continuar con los procesos y por ende los proyectos no son contratados, sin embargo en el proceso de estructuración se desarrollan todos los documentos contractuales para la contratación del mismo.	Ver respuesta 39
100	Anexo 2. Minuta del contrato	Quinto.	6	KPMG Advisory Tax & Legal S.A.S	Comedidamente solicitamos a la entidad que nos aclaren cual es el plazo máximo para la ejecución del contrato, toda vez que en el inicio de la Cláusula Quinta indica que el plazo estimado de ejecución será de dieciséis (16) meses y en el párrafo tercero de la misma cláusula señala que el plazo máximo para la ejecución del contrato será de once (11) meses, en ambos casos dice que serán contados a partir de la suscripción que a continuación se indica.	El plazo es de 16 meses. Se corregirá la minuta del contrato
101	Anexo 2. Minuta del contrato	Decima tercera	15	KPMG Advisory Tax & Legal S.A.S	Comedidamente solicitamos a la Promotora que se establezca que previo a la imposición de la cláusula penal se entienda que se debe aplicar el debido proceso establecido en el literal B) de la Cláusula Decimo segunda.	Tanto para la aplicación de ANS, como para la declaratoria de incumplimiento y consecuente aplicación de cláusula penal pecuniaria, la minuta de Contrato tiene prevista la aplicación del Debido Proceso, además que es un requisito de carácter y obligatorio cumplimiento para la Promotora.
102	Anexo 2. Minuta del contrato	Decima Quinta	15	KPMG Advisory Tax & Legal S.A.S	Comedidamente solicitamos a la Entidad que se establezca como una causa justa de terminación anticipada sin que haya lugar a indemnización, los eventos en los cuales por razón de sobreveniencia en materia de normal de independencia o conflictos de interés haya lugar, así: "1. Por causa sobreveniente en materia de normal de independencia o conflictos de interés que exijan la terminación anticipada a la minuta de la prestación de los servicios."	Será analizada su solicitud y en caso tal, se ajustará el Anexo 2 - Minuta del Contrato, mediante Adenda.
103	Anexo 2. Minuta del contrato	Vigésima Tercera	18	KPMG Advisory Tax & Legal S.A.S	Comedidamente solicitamos a la Entidad nos dé a conocer la cuantía y el tiempo durante el cual estaría en obligación el Consultor de mantener indemne a la Promotora, por cuanto al aceptar de manera abstracta sin cuantificación alguna ni límite de tiempo, no podríamos entrar a hacer la provisión contable requerida por nuestra política de riesgo para comprometernos con lo indicado en el presente documento. Por lo anterior sometemos a su consideración, de no ser posible la determinación de la situación planteada, analizar la viabilidad de su eliminación o la sustitución por el texto que a continuación proponemos: "VICÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN. Es obligación a cargo del CONSULTOR INDEMNIZAR A LA PROMOTORA por cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o omisiones, o de las de sus dependientes, contratistas o subcontratistas. Esta obligación del CONSULTOR se cumplirá conforme al siguiente procedimiento: LA PROMOTORA deberá notificar al CONSULTOR del reclamo o acción correspondiente: Si es amigable, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicho reclamo fue presentado. Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el reclamo fue notificado por escrito a LA PROMOTORA, o la fecha en que legalmente se entienda que LA PROMOTORA ha sido debidamente notificada del inicio de la demanda a través de la cual se inicia el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio escrito o electrónico conforme a la normativa aplicable. La notificación del reclamo o acción al CONSULTOR deberá informarse por escrito y podrá realizarse por correo electrónico. En todo caso, la obligación de indemnización correspondiente al Consultor establecida en este documento debe encontrarse debidamente probada por una autoridad competente y se limitará al monto de los honorarios pagados o adelantados al Consultor en virtud de este documento y durante la vigencia del mismo, excepto en la medida que los perjuicios resulten de la negligencia grave o mala conducta intencional del mismo, ya que la misma se determinará mediante una decisión final de un tribunal o un árbitro, según corresponda".	Será analizada su solicitud y en caso tal, se ajustará el Anexo 2 - Minuta del Contrato, mediante Adenda.
104	Anexo 2. Minuta del contrato	Vigésima Cuarta	19	KPMG Advisory Tax & Legal S.A.S	Comedidamente solicitamos a la Entidad nos dé a conocer los eventos la cuantía y el tiempo durante el cual estaría en obligación el Consultor demantener indemne a la Promotora, por cuanto al aceptar de manera abstracta sin cuantificación alguna ni límite de tiempo, no podríamos entrar a hacer la provisión contable requerida por nuestra política de riesgo para comprometernos con lo indicado en el presente documento. Por lo anterior sometemos a su consideración, de no ser posible la determinación de la situación planteada, analizar la viabilidad de su eliminación o la sustitución por el texto que a continuación proponemos: "VICÉSIMA CUARTA. PATENTES Y PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El CONSULTOR tendrá la obligación de cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso, respecto de cualquier proceso, procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a indemnizar a LA PROMOTORA por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento total o parcial de la obligación. Los eventos que devienen EL CONSULTOR durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente probados por escrito al CONSULTOR. En todo caso, la obligación de indemnización correspondiente al Consultor establecida en este documento debe encontrarse debidamente probada por una autoridad competente y se limitará al monto de los honorarios pagados o adelantados al Consultor en virtud de este documento y durante la vigencia del mismo, excepto en la medida que los perjuicios resulten de la negligencia grave o mala conducta intencional del mismo, ya que la misma se determinará mediante una decisión final de un tribunal o un árbitro, según corresponda".	Ver respuesta 97
105	Formato No. 9			KPMG Advisory Tax & Legal S.A.S	Comedidamente solicitamos a la Entidad que nos de a conocer el Formato No. 9 correspondiente al Formulario oferta económica, toda vez que no se encuentra relacionado dentro de los documentos que hacen parte de la invitación PFA-IA-03-2019.	El formato se encuentra publicado con los documentos del contrato en la página de la Entidad
106	PLIEGO DE CONDICIONES FORMATO 9 - FORMULARIO OFERTA ECONOMICA	6.7. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	84	Setec Colombia	1. Con observancia en el valor de los trabajos de campo, se insta a la Promotora revisar y explicar como el Presupuesto Oficial fue determinado. Toda vez que no se logra evidenciar en los documentos del proceso (Tempoco se tiene acceso al cuarto de datos de la prefectibilidad), el fundamento técnico para justificar este valor tan bajo. Resultado de un análisis técnico - económico y considerando el alcance del objeto contractual, entendemos que: El VALOR AGOTABLE PARA TRABAJOS DE CAMPO se pagara por sistema de pago mediante monto agotable por precios unitarios. Según se dispone en el Formato 9 estos trabajos corresponden a: - \$ 180.000.000 Encuestas para la identificación de la demanda de carga - \$ 30.000.000 Visitas de la Autoridad Ambiental para la obtención de permisos - \$ 851.461.533 Toma de información, ensayos y trabajos de campo - \$ 269.640.000 Análisis social-predial Confirmar que los valores aquí mencionados NO SE PUEDEN MODIFICAR en el ofrecimiento de los proponentes. 3. De acuerdo con lo anterior, la forma de pago debe ser modificada en el Numeral 6.7. y en la minuta del contrato en el sentido de que el valor del Contrato, sera el resultante de: - VALOR GLOBAL DE LA CONSULTORIA, que se debe pagar por el sistema de pago global fijo sin fórmula de reajuste. Con un monto correspondiente a \$ 6.343.879.796 (Seis mil y trescientos cuarenta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y seis pesos con 00/100) (Incluye IVA) - VALOR AGOTABLE PARA TRABAJOS DE CAMPO que se pagara por el sistema de pago mediante monto agotable por precios unitarios. Con un monto correspondiente a \$ 1.931.157.983 (Incluye IVA) (Corresponde a la sumatoria de los valores presentados en la observación No. 2) - EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Corresponde a \$ 7.935.037.779. Incluyendo el impuesto al valor agregado IVA. El valor del presente proceso debe corresponder a la suma global de CONSULTORIA + TRABAJOS DE CAMPO en virtud del cual el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritas en los parámetros mínimos de referencia y demás anexos.	1. La Promotora manifiesta que el Presupuesto Oficial fue determinado con base en un análisis técnico y económico considerando el alcance del objeto contractual, con fundamento en ello, se determinó el personal requerido, estableciendo su perfil de requisitos académicos mínimos y experiencia profesional y el porcentaje de dedicación requeridos, para la cabal ejecución del contrato. Con las necesidades de personal identificadas y definidas, se procedió a cuantificar los costos del personal, considerando el costo de profesionales de estas características en el mercado; de otro lado, se cuenta con la información de contratos de esta misma naturaleza de otras entidades, que se han ejecutado con personal de similares características a las definidas para el presente proceso. Igualmente, se procedió a establecer el Factor Multiplicador en el cual se incluyeron los costos indirectos que contienen entre otros, factor prestacional y de aportes al sistema integral de seguridad social, viáticos que no están establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas e insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, impuestos, gastos contingentes y demás costos indirectos en que se incurre en la ejecución de este tipo de contratos. Una vez determinados estos valores, se procedió a afectar los costos de personal, con el porcentaje del Factor Multiplicador, teniendo como resultado el presupuesto establecido. Así mismo, se estableció por parte de la Promotora, el pago de una Comisión de Éxito que busca estimular una alta calidad en los estudios a realizar, e incentivar el desarrollo de una estructura sólida que se materialice en el cierre exitoso de las transacciones (adjudicación del proyecto). 2. Respecto a los dos primeros valores, enjuetas para la identificación de la demanda de carga y visitas de la

107	PLIEGO DE CONDICIONES	6.7. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	85	Setec Colombia	<p>1. Se entiende que la remuneración para el Contratista, se realizará en veintinueve (29) productos. En verificación de la tabla presentada por la PFA, se señala:</p> <p>- El valor del entregable, expresado como % del valor total de la oferta, en la sumatoria de los respectivos 29 entregables es igual a 100.01% - Incurriendo en causal de rechazo por ofrecimiento económico</p> <p>- El plazo en (días a partir del acta de inicio) es 470. Para los efectos de presentación en "meses a partir del acta de inicio" es igual a 15,7 Meses - No corresponde con lo dispuesto por el Num 6.5 PLAZO DEL CONTRATO igual a 16 Meses.</p> <p>La PFA aplico redondeo a la milésima?, es decir, máximo tres (3) decimales, así en la verificación de estos valores se redondeará (mediante la fórmula «Redondear (número;3) de Excel)?</p>	<p>1. Es importante establecer que la relación presentada en la tabla no tiene por objeto definir el valor de los productos a los cuales se encuentran vinculados los porcentajes o cuotas de pago, sino establecer las etapas o períodos de causación de estos últimos, por tanto, los porcentajes relacionados allí no guardan relación de equivalencia, ni determinan el valor de los productos señalados en dicha relación; por tal razón no guarda ninguna relación con la propuesta económica que debe presentarse el oferente en el formato 9, y la cual solo servirá para establecer el valor oficial de la propuesta. En adelante y durante la ejecución la forma de pago será establecida bajo la tabla señalada con los porcentajes señalados, ajustando lo correspondiente al 100% de l valor d ela propuesta económica final.</p> <p>Es de tener en cuenta que el plazo par acometer los estudios es de 360 días hasta el producto 28. El resto es acompañamiento a la Entidad durante 4 meses y el cual ya está señalado en el plazo del contrato. Lo referente a los 470 no indica el plazo del contrato sino el pago del la última acción del contrato que es el acompañamiento, promoción y liquidación. Sin embargo para evitar confusiones se colocarán 480 días.</p>
108	PLIEGO DE CONDICIONES	1.14 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO	18	Setec Colombia	<p>Al respecto, la entidad manifiesta que considerando el alcance del objeto contractual, se procedió a definir, (fuera de texto en negrita, tomado del pliego):</p> <p>"L) el personal requerido, estableciendo su perfil y experiencia profesional y porcentaje de dedicación para la cabal ejecución del contrato."</p> <p>Con lo anterior, para la cuantificación de costos del personal se solicita sean relacionadas en el formulario 9 las dedicaciones para las TRES (3) etapas del personal mínimo, con la cual se estructure el presupuesto. Adicionalmente, los valores de salarios que se ajuste a un estudio de mercado, el cual no forme parte de los documentos y/o anexos del proceso.</p> <p>No es posible justificar un Factor Multiplicador tan bajo en el análisis financiero no se están reconociendo los gastos de gestión del valor del monto pagable para los trabajos de campo en la simulación debido a que se deben contemplar los gastos de logística y administración del mismo.</p>	<p>No se acepta su solicitud. La Entidad no considera pertinente entregar el detalle de la construcción del presupuesto oficial, con el fin de que cada proponente realice su análisis y lo haga desprovisto de cualquier sesgo. Sumado a ello, las empresas o formas asociativas proponentes tendrán cada una sus particularidades de acuerdo con sus experticias particulares y las fortalezas de sus equipos, así que decidirán con qué dedicación vinculan el personal; así mismo, los otros costos y gastos generales también son variables, atendiendo particularidades y circunstancias propias. Revisar el Formato 9 - Formulario de oferta económica.</p>
109	PLIEGO DE CONDICIONES	2.4 CRONOGRAMA	22-25	Setec Colombia	<p>Para las especificaciones particulares en el caso de ensayos y cantidad de pruebas para trabajos de campo, se insta a la entidad para que publique los estudios previos (Prefactibilidad) y/o documentos soporte donde se permita una verificación comparativa de todas las características relativas referentes a las nombradas, estas se deben considerar en la estructuración de un ofrecimiento para llevar el contrato a feliz término.</p>	<p>Ver respuesta 93</p>
110	PLIEGO DE CONDICIONES	2.4 CRONOGRAMA	22-25	Setec Colombia	<p>En el sentido de seleccionar un proponente con la idoneidad para dar cumplimiento a los alcances contenidos en el Pliego de condiciones y siendo competencia de la entidad ser garante de pluralidad en el proceso; se solicita anualmente, la modificación del Numeral 2.4 Cronograma del Proceso de selección, en el sentido de ampliar el término concedido para la presentación de las propuestas a diez (10) días hábiles más. Lo anterior en consideración a que las observaciones presentadas al pliego de condiciones NO han sido atendidas y/o resueltas por PFA las mismas requieren de una valoración especial para la garantizar la objetividad. Esto sumado a los contratiempos logísticos generados para la entrega de la propuesta en cuanto al paro nacional. Motivo por el cual, los proponentes que requieren el traslado de personal y/o servicios de mensajería para hacer allegar la propuesta para el presente proceso de contratación se ven afectados.</p>	<p>La Promotora publicó la Adenda No. 1 el 4 de diciembre, ésta amplió el plazo de entrega de propuestas hasta el 16 de diciembre.</p>
111	Pliego de Condiciones Definitivo	4.3.2.1	50	Transconsult Sucursal Colombia	<p>Solicitamos a la entidad aceptar las Formas Asociativas, Consorcios o Uniones Temporales Proponentes, estar copinformadas por máximo cuatro (4) integrantes, personas jurídicas y/o naturales</p>	<p>Se analizará su solicitud y en caso de encontrarlo procedente se publicará Adenda al respecto.</p>
112				Aecom	<p>En caso tal de que los municipios posean una actualización catastral más reciente que la que reporta Catastro Departamental, se solicita articularlo bajo coordenadas Magna Sirgas a la base general del trazado, con el fin de tener la actualización más reciente de los territorios</p>	<p>La Promotora publicó la adenda Número 1 el 4 de diciembre de 2015, ampliando el plazo de la entrega de propuestas hasta el 16 de diciembre.</p>

